



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**JUZG.CONTROL, NIÑEZ, JUV, PENAL  
JUVENIL, VIOL. FLIAR Y FALTAS - MARCOS  
JUAREZ**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 24

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 163-189

EXPEDIENTE SAC: 11111076 - PONCE, MATIAS JAVIER - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE SENTENCIAS. NÚMERO: 24 DEL 02/11/2022

SENTENCIA NUMERO: 24. MARCOS JUAREZ, 02/11/2022.

. . Y VISTOS: Estos autos caratulados "**PONCE, Matías Javier p.s.a. Amenazas calificadas por el empleo de armas, Encubrimiento y Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego**" (Expte. Nº 11111076), traídos a este Juzgado de Control de la ciudad de Marcos Juárez, a fin de dictar sentencia respecto el proceso seguido contra **MATIAS JAVIER PONCE**, DNI Nº 40.679.964, de veinticuatro años de edad, de estado civil soltero, de ocupación administrador de hotel, con instrucción, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Medrano Nº 1159 de la localidad de Cruz Alta, departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, nacido el día cuatro de enero del año mil novecientos noventa y ocho en la localidad de Cruz Alta, con instrucción (secundario incompleto, solo curso 1er año), hijo de Jorge Ricardo Ponce, soltero, empleado rural y de Liliana Patricia Yrala, soltera, ama de casa, Prio. Nº 71036 I.G.; a quien la requisitoria fiscal de elevación a juicio le atribuye la comisión de los delitos de **Amenazas Calificadas por el uso de arma –Primer Hecho-, Encubrimiento –Segundo Hecho- y Homicidio agravado por el uso de arma de fuego–Tercer Hecho-**, en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; 277, inc. C y 79, 41 bis del Código Penal; todo en calidad de autor y en concurso real (art. 55 del Código Penal).-

En la presente causa intervino el Sr. Fiscal de Instrucción, Dr. Fernando Epelde Payges y

como abogado defensor del imputado, el Dr. Leonardo Silvio Cingolani, Mat. 13-437.-

**Y CONSIDERANDO:** Que la requisitoria fiscal de citación a juicio describe los hechos del siguiente modo:

**Primer hecho:** El día uno de diciembre del año dos mil veintiuno, aproximadamente a las ocho horas con quince minutos, en circunstancias en que Eduardo Nestor Gimenez, empleado de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de la localidad de Cruz Alta se dirigió junto a sus compañeros Juan José Rossi y Raul Abel Barutini al domicilio del prevenido MATIAS JAVIER PONCE, sito calle Medrano N° 1159, de la localidad de Cruz Alta, departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba a los fines de realizar un corte del servicio de agua, atento a que el mismo habría estado conectado ilegalmente, en ese contexto el incoado PONCE, sale del interior del domicilio muñado de un arma, una pistola, negra similar a una calibre 22, se dirigió hacia Gimenez y le manifestó de manera intimidante *“vos no me vas a dejar a mi familia sin agua, yo te voy a matar, a tu hijo Tomas yo lo conozco”*, acto seguido Gimenez se sube a una camioneta y PONCE se acerca nuevamente al mismo, lo apunta y gatilla con la misma arma descripta sin salir ningún disparo, retirándose a continuación Gimenez del lugar.-

**Segundo Hecho:** Que en el período comprendido entre el día trece de octubre del año dos mil veintiuno hasta las once horas con diez minutos del día uno de diciembre del mismo año, en calle Medrano N° 1159 de la localidad de Cruz Alta, departamento Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, el prevenido MATIAS JAVIER PONCE, con ánimo de lucro recibió o adquirió de personas no identificadas por la Instrucción una caja de herramientas marca Crossmaster color negro y amarillo con varias herramientas de mano, propiedad de Omar Hugo Diaz; elementos éstos que PONCE debió sospechar que provenía de un delito; el que efectivamente ocurrió el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, en un supuesto hecho de robo, atentando con este accionar contra la administración de justicia.-

**Tercer hecho:** El día veintisiete de junio del año dos mil veintidos, en un horario que no ha

podido ser determinado con exactitud pero posiblemente ubicable con posterioridad a las 15:42 hs, el prevenido MATIAS JAVIER PONCE se dirigió junto con Ariel Quiroga Herrera --a quien conocía previamente, con el que mantenía contacto casi diario y/o diversas circunstancias que lo vinculaba--, abordo de una motocicleta de color azul conducida por el incoado PONCE hacia la Zona Rural en dirección a un campo ubicado a 7 kms. de la localidad de Los Surgentes y a 14 km de la localidad de Cruz Alta, del departamento Marcos Juárez, provincia de Córdoba más precisamente en un canal donde se encuentra una arbolada con colmenas (coordenadas 32°57'172"S 61°56'524W) que este campo sería de propiedad de la Sucesión indivisa de Emilio Vicente Amici, una vez en aquel lugar el imputado MATIAS JAVIER PONCE, posiblemente por deudas económicas contraídas y que no habría querido saldar el incoado PONCE, o cuestiones relacionada a esa deuda económica, el prevenido PONCE de manera intencional, con el fin de causarle la muerte a Quiroga Herrera, utilizando un arma de fuego, efectuó cuatro disparos mortales con proyectiles calibre .22' que impactaron en la cabeza de Quiroga Herrera en el sector del cuero cabelludo, para luego de ello, y aprovechando una hondada en el terreno con vegetación, habría procedido a esconder el cuerpo sin vida de Quiroga Herrera, colocando sobre el mismo una chapa de metal de tres metros de largo, ramas y dos bidones vacíos de 20 litros de color gris. Con motivo del accionar desplegado por el prevenido MATIAS JAVIER PONCE, según las conclusiones de la autopsia N° 22/22 efectuada por la médico forense de la Sede, Dra. Roberta Rescaldani, la misma determinó que la causa eficiente de muerte de Ariel Herrera Quiroga fue Traumatismo craneo encefálico debido a múltiples heridas por proyectiles de arma de fuego, al igual que se consignó en el Certificado de defunción expedido por el registro de Estado Civil de la localidad de Los Surgentes.-

Los hechos en los que se basa el requerimiento Fiscal de elevación a juicio, han sido intimados en la audiencia y transcriptos en el párrafo precedente, en cumplimiento de la exigencia contenida en el art. 408, inc. 1° del C.P.P.-

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: 1) ¿Se ha acreditado la existencia del hecho delictivo? y en su caso, ¿es autor responsable del mismo el imputado? 2) ¿Cómo debe calificarse? 3) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

**RESPONDIENDO A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. JUEZ DE CONTROL JOAQUIN GOMEZ MIRALLES, DIJO: I) Se atribuye a MATIAS JAVIER PONCE los delitos de Amenazas Calificadas por el uso de arma –Primer Hecho-, Encubrimiento –Segundo Hecho- y Homicidio agravado por el uso de arma de fuego–Tercer Hecho-, en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; 277, inc. C y 79, 41 bis del Código Penal; todo en calidad de autor y en concurso real (art. 55 del Código Penal), que en sus aspectos fácticos relevantes han sido descriptos en la requisitoria fiscal aludida precedentemente, fueron intimados en la audiencia, remitiéndonos allí “*brevitatis causa*”.**

Al ejercer su defensa material ante la Fiscalía de Instrucción el imputado PONCE en primera instancia negó los hechos atribuidos; en ocasión de ampliación de la indagatoria requerida con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós solo reconoció el hecho nominado tercero (Homicidio), no haciendo lo propio en relación a los hechos nominados primero y segundo.— Habiendo el Sr. Fiscal y el defensor arribado a un acuerdo, con la anuencia del incoado Matías Javier PONCE, solicitaron oportunamente se imprima al proceso el trámite de juicio abreviado inicial conforme al art. 356 del código de rito a lo el Tribunal hizo lugar, optando el imputado por igual temperamento –reconociendo lisa y llanamente los hechos que le fueran leídos- al momento de la realización del debate oral, en la cual en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, oportunidad en que se le explicó el alcance de los arts. 356 y 415 del C.P.P., que la confesión debe ser efectuada con total libertad y se advirtió en forma clara y precisa al imputado acerca de los efectos de tal declaración, que entre otros aspectos la declaración importa la admisión de la culpa referida al hecho reprochado; a lo que el encartado Matías Javier Ponce expresó que reconoce los hechos que le fueron leídos, tal cual

han sido fijados, y su participación en los mismos, agregando: "ME DECLARO CULPABLE Y ACEPTO MI RESPONSABILIDAD EN LOS HECHOS", hechos que fueran leídos fueron los nominados primero, segundo y tercer hecho de la requisitoria fiscal de citación a juicio.—

**II)** En virtud de la confesión espontánea, lisa, llana y circunstanciada formulada por el encartado respecto de todos los hechos, sobre su culpabilidad en los hechos atribuidos, la petición de trámite abreviado (art. 356 Código Procesal Penal) formulado por el Sr. Fiscal de Instrucción, y la conformidad prestada por el sometido a proceso en presencia de su abogado defensor, y este Tribunal; como consta en acta, y en base a las convenciones probatorias arribadas entre las partes, se resolvió omitir la recepción de la prueba en la audiencia e incorporar por simple lectura la reunida en la causa, consistente en: **PRIMER y SEGUNDO HECHOS:** **a) Denuncia Formulada por:** Eduardo Néstor Giménez; **b) Declaraciones testimoniales de:** Juan Jose Rossi, Raúl Abel Baruntini, María Virginia Demichelli, Patricia Marcela Villarreal, Juan Jose Loyola, Martin Mora, Felix Carlos Tisera, Hugo Omar Diaz, Enrique Horacio Gonzalez; **c) Documental- Instrumental- Informativa:** Acta de Aprehensión, Informe Médico, Croquis Demostrativos del lugar del hecho, Actas de Inspección Ocular, Actas de Secuestro, Acta de Allanamiento, Acta de Secuestro, Planilla Prontuarial Departamental, Informe Nacional de Reincidencia, y demás constancias de autos. **TERCER HECHO:** **a) Denuncia formulada:** Orlando Rojas Balderrama; **b) Declaraciones testimoniales de:** Martín Mora, Nestor Lavini, Patricia Marcela Villarreal, Edmundo Quiroga Herrera, Elena Quiroga Herrera, Carlos Gervasoni, Leandro Francisco Bou, Juan Jose Loyola, Nelson Ragnes, Daiana Marianela Odulic, Roxana Raquel Rios, Jorge Alberto Arregui, Ruben Carlos Renzi, Maria Rosa Torres, Gladys del Milagro Algarañaz, Maria Virginia De Micheli, Eduardo Savy, Juan Jose Loyola, Leandro Vitelli, Victor Hugo Rivota, Juan Felipe Arnao Bergero; **c) Documental- Instrumental- Informativa:** Vistas Fotográficas de: damnificado Ariel Quiroga Herrera, Documentación de Herrera, Captura de pantalla del Teléfono celular de la pareja de Quiroga Herrera, Escritura del Hotel Morando Enviadas por

Quiroga Herrera a su pareja, Jurisdicción rural de Cruz Alta, Captura de pantallas de la secuencia de videos, Acta de secuestro de videos, Croquis del recorrido realizado por la víctima Quiroga Herrera, Croquis demostrativo del Hotel de Morando, Acta de Inspección Ocular del Hotel de Morando, Acta de Allanamiento del Hotel de Morando, Croquis Demostrativo del interior del Hotel, Vistas Fotográficas de los efectos secuestrados, Vistas Fotográficas del radio de búsqueda, Acta de Inspección Ocular, Croquis Ilustrativo y vistas fotográficas del lugar donde apareció sin vida Ariel Quiroga Herrera, Informe Médico Policial de Ariel Quiroga Herrera, Acta de Detención, Acta de Allanamiento de la vivienda de Matías Javier Ponce con sus respectivas Vistas fotográficas, Informe Médico Policial de Matías Javier Ponce, Acta de Allanamiento y Croquis de Zona rural cercanas al lugar del hecho, Vistas fotográficas de las capturas de cámaras de seguridad, Certificado de Defunción, Vistas Fotográfica de la división de los campos, Entrevista vecinal, Informe Nacional de Reincidencia, Planilla Prontorial, Informe de Autopsia N° 22/22, Informe DAIC Cba 32/22 de telefonía celular, Informes remitidos por la Policia Científica Interior de Villa Maria N°: 3890262, 3890261, 3890264, 3893335, 3893336, 3895302, 3897069; Informes remitidas por Química Legal: N° 3890929, 3891895, 3891896, 3891897, 3891898, 3891899, 3892749, 3897956 y 3919929; Informes de Unidad de Equipos Móviles N°: 3891464, 3893563 y 3918344; Informe de Anmac, Informes Sección Balística N° 3892203, 3894208, 3894361; Informes Sección Grafocrítica N° 3892869, Informe del Gabinete dela Información Aplicada N° 3893630, Informes N° 350/22 y 370/22 remitidos por la Dirección de Investigación Operativa Gabinete de Investigación Criminal, Informe Nacional de Reincidencia, Estudio entomológico forense, Expte. SAC N° 10543546, Acta de secuestro de un arma de fuego marca Rubi, Acta de Inspección Ocular, Croquis demostrativo y Vistas Fotográficas del lugar del hallazgo, certificado de fecha 06/09/2022, Vistas Fotográficas del lugar del secuestro y partes del celular secuestrado, Croquis Demostrativo, Acta de Inspección Ocular y Secuestro del celular propiedad de Ariel Quiroga Herrera, y demás constancias de autos.- **COMUN A**

**TODOS LOS HECHOS:** Pericia Interdisciplinaria Psicológica/Psiquiátrica y demás constancias incorporadas físicamente en autos y constancias digitales obrantes en Sistema de Administración de Causas –SAC- y Sistema Sumario Digital.

**III)** Atento al acuerdo arribado, basado en la prueba incorporada y el reconocimiento liso y llano de los eventos endilgados por parte del acusado, el Sr. Fiscal, en la audiencia realizada desarrolló los fundamentos de la acusación, que acreditan la materialidad de los hechos y la participación responsable del imputado en los mismos, Formuló una reseña de los hechos y los relacionó de manera puntual con las pruebas debidamente incorporadas concluyendo que la totalidad de las pruebas incorporadas dan por cierto la participación del imputado y la responsabilidad del mismo en la comisión de ellos, expresando que las conclusiones de la autopsia han sido relevantes para la aclaración de los hechos. Además reconoció la predisposición del imputado y de su defensor para llegar al presente acuerdo. Referenció los términos del acuerdo sosteniendo que: “Hemos acordado con el defensor del imputado la pena de dieciséis años y seis meses de prisión, manteniendo la calificación legal del requerimiento, y que se le impongan las accesorias y costas”. Solicitó además la incautación de las armas secuestradas en la causa. El representante del Ministerio Público manifestó además que se le ha dado participación a las víctimas, entendidas estas en los términos de la ley 27.375, que se mantuvo permanente contacto con los familiares del fallecido, y con fecha 12/09/2022 se efectuó un acta con la notificación de derechos que les asisten a Edmundo Quiroga Herrera, hermano de la víctima, en representación de la pareja del fallecido, los padres, y resto de sus hermanos. Luego de ello se le concedió la palabra al Sr. defensor de MATIAS JAVIER PONCE, Dr. Leonardo Silvio Cingolani, quien destacó el buen dialogo con la fiscalía y empleados, adhiriendo al acuerdo presentado y acepta el ofrecimiento de pena junto a su cliente Finalmente el imputado MATIAS JAVIER PONCE expresó que comprendió perfectamente los términos del acuerdo, las consecuencias del mismo, y que acepta lisa y llanamente todo lo dispuesto.

**IV)** Del desarrollo de la prueba rendida, y los términos expresados estimo que con los elementos probatorios relacionados resulta dable afirmar que aparecen sobradas piezas de convicción suficientes para tener por probada acabadamente la materialidad de los hechos bajo juzgamiento y la participación del imputado en los mismos. Sumado a ello de la declaración indagatoria del encartado, surge además la confirmación por su propia confesión de las condiciones de lugar, tiempo y modo. En este sentido aquellas afirmaciones que deben necesariamente ser acreditadas con elementos independientes, obtuvieron su completa confirmación con las pruebas testimoniales y documentales incorporadas en autos.

Así respecto al **hecho nominado primero**, la causa se inicia con la denuncia formulada por **Eduardo Nestor Gimenez**, quien el día uno de diciembre del año 2021 denunció: “...es empleado de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de ésta localidad, y que encontrándose en horas de trabajo, 08:15 horas aproximadamente del día de la fecha, se constituye en calle Medrano N° 1159, domicilio del Sr. Ponce Matias, a realizar un corte del servicio de agua a raíz de una denuncia que tuvieron por estar conectados ilegalmente, estando trabajando se llega el Sr Ponce, ya que no se encontraba en el domicilio, e ingresó y salió con una pistola, similar a una calibre 22, ofuscado, quien comenzó amenazándolo diciendo “vos no me vas a dejar a mi familia sin agua, yo te voy a matar, a tu hijo Tomás yo lo conozco”, en virtud de ello el denunciante se retira hacia la camioneta de la Cooperativa, abordando el asiento del conductor, seguido de Ponce quien le apunta con el arma mencionada y gatilla una vez en su dirección si salir ningún disparo. Los empleados que se encontraban con el denunciante Rossi Juan Jose y Baruntini Raul, presenciaron lo sucedido, también se dirigen hacia la camioneta de la Cooperativa y juntos se retiran del lugar hacia la comisaría local. Que el Sr. Ponce se hace presente en la sede policial, momento en el que se encontraba el denunciante, arrojado un arma aparentemente de juguete en la puerta de ingreso, no coincidiendo con el arma utilizada en el momento de propinar las amenazas... ”; dicho relato tiene plena coincidencia con lo expresado por los testigos presenciales de lo

ocurrido, **Juan Jose Rossi** y **Raul Abel Baruntini** a quienes se les receptó declaración testimonial, ambos confirmaron los dichos de Gimenez. Tanto Rossi como Baruntini observaron a PONCE con un arma chica toda negra mientras manifestaba en tono amenazador que iba a matar a los allí presentes y al hijo de Giménez. También coinciden que al retirarse los tres a bordo de la chata de la cooperativa, el prevenido PONCE se dirigió hacia Gimenez, lo apunto en la cabeza y lo gatilló sin efectuar ningún disparo. Asimismo de la declaración testimonial de la empleada policial **Maria Virginia De Michelli**, surge que: “...en la fecha siendo alrededor de las 08:25 horas, momento en que se encontraba en la dependencia, se hacen presente los ciudadano Eduardo Gimenez, Rossi y Baruntini, quienes manifestaron ser empleados de la Cooperativa de Obras y Servicios de esta localidad, ubicada en calle Sarmiento 850, manifestando que mientras se encontraban desempeñándose sus funciones efectuando un corte de agua ilegal en un domicilio de calle Medrano N° 1159, es que se presenta un masculino a bordo de una motocicleta azul, quien ingresa a la morada y luego de unos momentos sale portando un arma de fuego increpándolos y amenazándolos de muerte. Que mientras el Sr. Gimenez narraba lo sucedido la declarante observa abrirse la puerta principal de la dependencia, por la que asoma un masculino vestido con una remera negra, gris y roja, quien permanece solo con la parte superior dentro de la dependencia unos segundos y arroja a la oficina de guardia donde se encontraban los señores Gimenes, Rossi y Baruntini, un arma de plástico de color negra y gris, manifestando algo en dirección a los presentes y retirándose del lugar. Que en ese momento el Sr. Gimenez identifica al masculino como el agresor diciendo además que el elemento que arrojó no era con el que lo había amenazado, ya que se trataba de un arma de fuego negra. Inmediatamente la declarante sale de la dependencia observando que el sujeto caminaba en dirección norte hacia calle San Martin dándole voz de alto, a lo que el masculino se niega siendo llamado nuevamente por la declarante quien se dirige a su encuentro, momento en el que el sujeto se da a la fuga corriendo hacia la esquina de calle San Martín, donde gira en dirección al punto cardinal

*Este. Cabe hacer mención que la declarante observa que el sujeto se toma la zona de la cintura de su parte frontal, previo a darse la fuga. Se pone en conocimiento de lo acontecido al personal de guardia de la fecha, quienes observan a la personas antes descripta, quien además vestía una bermuda de color negro y zapatillas blancas y una riñonera de color negra, que circulaba por calle Córdoba en dirección este oeste y al observar al móvil policial en calle Sarmiento y Córdoba, nuevamente se da a la fuga hacia calle Int. Manuel Muñoz, tomando conocimiento la declarante que el causante fue aprehendido en calle Córdoba y Garibaldi y trasladado a esta sede policial. A posterior fue identificado como Matias Javier Ponce (23) DNI N° 40.674.964 con domicilio en calle Medrano N° 1159 de esta localidad, el que fue requisado previo al ingreso del calabozo por personal policial masculino, observando en el interior de la riñonera de simil cuero negro que portaba dinero en efectivo, en billetes de distinta denominación dólares estadounidenses y desde un bolsillo delantero un envoltorio conteniendo una sustancia compatible con marihuana y un cigarrillo parcialmente consumido de los comúnmente denominados porros. Motivo por el cual se solicitó colaboración del personal de la Fuerza Policial Antinarco tráfico. Que personal de la cooperativa pone en conocimiento a la declarante que el ciudadano Ponce se conducía en una motocicleta estacionada frente a la dependencia policial, motivo por el cual se procede al secuestro de la misma... ”.*

Asimismo, existen elementos objetivos incorporados legalmente al proceso, que corroboran las expresiones de los testimonios referenciados, así se encuentra incorporada el **Acta de Secuestro** de la motocicleta utilizada por el prevenido Matías Javier PONCE para llegar a su domicilio como así también el secuestro de la pistola de juguete de color negra y gris en la cacha que arrojó PONCE en interior de la comisaria de Cruz Alta. Asimismo se agrega **Acta de Inspección Ocular** y **Croquis Demostrativo** del recorrido que hizo PONCE para ingresar y retirarse a la comisaría, lugar donde arrojó el arma, siendo el **Croquis** más relevante el que ilustra el lugar del hecho investigado. A los fines de recabar datos de interés para la causa,

previa constatación de domicilio, se procedió a ingresar al interior de la vivienda de PONCE ubicada en calle Medrano N° 1159 de la localidad de Cruz Alta, mediante orden de allanamiento. Aquel procedimiento policial arrojó resultado NEGATIVO. No se pudo secuestrar el arma utilizada por PONCE para perpetrar sus amenazas pero si se procedió al **secuestro** de los siguientes efectos: *1) una motosierra marca Stihl modelo M5250, 2) una motosierra marca Stihl color naranja y blanca, 3) una Hidrolavadora marca Karcher color amarilla, 4) una caja de herramientas crossmaster de color negro y amarilla con herramientas varias, 5) una bolsa con cables varios.* De este descubrimiento inevitable, surgen elementos vinculados a otro hecho delictivo perpetrado en la localidad de Cruz Alta, al respecto la comisaria **Maria Virginia De Michelli** declaró: *“...se observa en el mencionado deposito estanterías con diversas herramientas y teniendo en cuentas las denuncias formuladas en la Cria Dtto Cruz Alta previamente respecto a la sustracción de elementos cuyas características coinciden con los que se encontraban en el lugar, y previo efectuar consulta correspondiente se procedió al secuestro de una motosierra marca Stihl modelo 5250 color naranja, una motosierra marca Stihl modelo BE20-76-5812P en relación a denuncia formulada con fecha 30/08/2021 Srio 140/21, una hidrolavadora marca Karcher, modelo KY Premium color amarillo, denuncia de fecha 07/11/21 srio 182/21, una caja de herramientas marca Crossmaster color negro y amarillo con varias herramientas de mano denuncia de fecha 13/10/21 srio/21...”*.

De este modo se confirma la conducta atribuida en **el hecho nominado segundo**, en el cual se advierte que se encontraban en poder de Ponce, elementos sustraídos por autores ignorados con anterioridad, sin dar el imputado un motivo justificado de su tenencia. En ese marco con fecha 10 de diciembre del año 2021, se hizo comparecer ante la comisaria Dtto Cruz Alta a **Hugo Diaz**, damnificado en el sumario N° 196/21 de aquella dependencia a los fines de exhibirle los elementos secuestrados y detallado con antelación. En esa oportunidad **Diaz** refirió que *la caja de herramientas marca Crossmaster color negro y amarillo con varias*

*herramientas de mano* son de su propiedad.

*Así acreditada la materialidad de ambos hechos, encontramos que se encuentran satisfechos los elementos del tipo objetivo de ambos, a saber. Respecto del hecho nominado primero, los empleados de la Cooperativa de la localidad de Cruz Alta Gimenez, Rossi y Barutini se encontraban legítimamente trabajando, realizando una actividad de corte de suministro dentro de la esfera de conductas permitidas, y legitimadas, ocasión en la que PONCE interrumpe la labor de los mismos y de manera violenta e intimidante, en las circunstancias y forma ya relatada, les manifestó a los allí presente que los iba a matar. Cuando Gimenez, Rossi y Barutini se retiraron del lugar, PONCE sujetando entre sus manos un arma -mas precisamente una pistola negra similar a una calibre 22- apunta y gatilla a Gimenez lo que le generó un gran temor. Aquellos dichos intimidatorios tuvieron la finalidad y la intención de menoscabar el normal desarrollo de las condiciones de vida a Rossi y Barutini, especialmente la de Gimenez ya que los mismos se sintieron afectados y alarmados en su tranquilidad, estando la gravedad de las amenazas, en su aptitud para amedrentar y su idoneidad para actuar sobre el ánimo y voluntad de las víctimas. Es claro que la represalia o la interrupción de la actividad de los trabajadores de la cooperativa mediante la expresión de un daño a su vida y a la de su familia –su hijo-, sumado al uso de un elemento que permite potenciar el poder intimidante –arma-, no son conductas que los trabajadores estén obligados a soportar, configurando el accionar de Ponce un injusto bajo la esfera penal de amenazas calificadas que será desarrollado en acápite siguiente.*

En definitiva, con la prueba obrante en la causa, ha quedado acreditado con el grado de CERTEZA, que en oportunidad que personal de la Cooperativa de Servicios que se hace presente en su domicilio con motivo de la denuncia por una conexión clandestina, cuando los trabajadores estaban justamente por llevar a cabo aquellas tareas, MATIAS JAVIER PONCE, ingresa a la vivienda, sale con arma y después de proferirle la frase que fuera transcrita, amenaza a Giménez y le gatilla.

En relación al denominado *Segundo Hecho*, tal como surge de autos y lo analizado precedentemente, ha quedado acreditado que se encontró en el domicilio de Matías Javier PONCE, bienes de propiedad de Hugo Diaz, los cuales fueron sustraídos el día 13/10/2021 por autor/es no reconocidos por la Fiscalía interviniente, por ello y advirtiéndose que la tenencia de éste efecto, proviene de un hecho delictivo anterior, no surge prueba alguna que permita sostener la participación por parte del prevenido PONCE en el mismo, pero si *la conducta del autorencuadra en los presupuestos del delito de Encubrimiento, toda vez que no justificó un medio licito de su tenencia, y por el contrario se advierte que la permanencia de dichos objetos en el domicilio de Ponce, concurrían a favorecer a quien cometió el ilícito, ocultando, reteniendo, alterando aprovechando, los bienes objeto del delito.* (T.S.J., Sala Penal, S. n° 95 del 05/04/2017, "GONZALEZ, Alvaro Daniel p.s.a. robo calificado con armas, etc. -Recurso de Casación-" (S.A.C. n° 1109661).

Respecto del **TERCER HECHO**, es de destacar, que el sólido material probatorio incorporado acredita sin lugar a dudas la existencia del hecho investigado y la participación de MATIAS JAVIER PONCE en el mismo. Un párrafo aparte merece en esta instancia, destacar la profusa y pormenorizada investigación llevada a cabo por Policía de la Provincia de Córdoba y la División de Investigación Operativa del Ministerio Público Fiscal, bajo la dirección de la Fiscalía de esta sede, que permitió en ese pronto tiempo, el esclarecimiento del hecho, y un veloz avance de la investigación que decantó en la declaración del acusado. Ello sumado a la confesión del imputado, dan por concluido de manera indubitable, la certeza positiva que se requiere en esta instancia para dictar sentencia.

La investigación da inicio con la desaparición de Ariel Quiroga Herrera. Un familiar del por entonces desaparecido, pone en conocimiento al órgano de instrucción vía telefónica, comunicándose a la Comisaria de Cruz Alta siendo atendido por el empleado policial, **Martin Mora**, quien el día uno de julio del año dos mil veintidós manifestó: “...*siendo alrededor de las 10:00 hs se comunicó vía telefónica al número (03467) 423160 una persona*

que se identificó como Heidy Gutierrez de 35 años de edad, con domicilio en la localidad de Pilar Provincia de Buenos Aires, manifestando ser prima de un ciudadano de nombre Ariel Quiroga Herrera mayor de edad, de nacionalidad boliviana quien se encontraba trabajando en esta localidad, precisamente en un campo que sería de un ciudadano de nombre Matias Ponce y que se alojaba en el Hotel de Morando. Que su primo realizaba comunicaciones telefónicas diarias con su esposa que reside en el país vecino de Bolivia y que las mismas cesaron el día 27/06/22 a las 14:40 hs, aproximadamente cuando le envió diversos audios por la red Whatsapp a su esposa indicando que se iba a un campo con Matias Ponce a cobrar una deuda de dinero, además de lo cual le envía dos videos donde le muestra el lugar por el que iba circulando en motocicleta. Que la Sra. Gutierrez manifestó que se comunica a esta dependencia debido a que no sabe cómo hacer para localizar a su primo que además apporto que su primo tenía una documentación en su poder que le dio el señor Matias Ponce en garantía de la deuda que tenía con su primo hasta el lunes, y que llamo al mismo y hablo con el señor Matias Ponce quien le dice que “no sabe nada desde el lunes y que su primo le debe plata de la estadía en el Hotel” y al interrogarlo por la supuesta deuda de Ponce hacia Herrera, el masculino le responde que no le debía nada. La Sra. Gutierrez continuó diciendo que su primo tenía documentación del Hotel aportando a posterior tomas fotográficas, que pertenecerían al aparato telefónico de la esposa de Herrera donde se observa lo mencionado. Dice además que su primo tenía otra plata que cobro de otra deuda por lo que trabajo, no pudiendo precisar mayores datos respecto a la labor que desempeñaba. Que asimismo envió a esta dependencia los videos mencionados. Que el declarante de las averiguaciones practicadas surge que efectivamente en esta localidad en calle Belgrano N°898 funcionado el Hotel de nombre Morando el que actualmente tendría como encargado al ciudadano Matías Javier Ponce (24) DNI N° 40.679.964 con domicilio en el lugar...”; seguidamente se incorporaron **Vistas Fotografías** aportadas por Gutiérrez, las mismas son de la persona de Ariel Quiroga Herrera, su cédula de identidad, las capturas de pantalla del Teléfono celular de

la pareja de Quiroga Herrera y fotos de la escritura Hotel Morando enviadas por Ariel Quiroga Herrera a su esposa. Prosiguiendo la investigación el empleado policial **Mora** se dirigió hasta la Terminal de Ómnibus de la localidad, solicitó el registro de pasajeros del día lunes 27 del mes de junio del corriente a la fecha y registro fílmico del lugar. Además se hizo presente en la Estación de GNC ubicado en Ruta Prov. N° 6 y calle Bv Konekamp procurando información. **Mora** realizó patrullaje intensivo en el ejido urbano y en jurisdicción rural en zona noroeste, partiendo de Bv. Konekamp y Azcuenaga hacia el punto cardinal Norte a unos 250 mt, tanto el sentido cardinal Norte, como oeste recorriendo 4 km aproximadamente. Luego hace un recorrido por la zona sur rural, recorriendo 8.6 km aproximadamente. Adjunta **Mora vista fotográfica** de Jurisdicción rural de Cruz Alta.

El día 02 de julio del año 2022, el empleado policial **Néstor Lavini**, quien ostenta jerarquía de Sargento, continuó con la búsqueda del ciudadano Ariel Quiroga Herrera recorriendo los distintos puntos de la localidad y entrevistando a personas en la terminal, kioskos, y lugares que frecuentaba Quiroga. Con fecha 03 de julio de 2022 el empleado policial **Mora** continuando con la investigación procedió a analizar y transcribir los audios y videos que envió Ariel Quiroga Herrera a su pareja el día 27 de junio de 2022. Los mismos fueron suministrados por la prima de la víctima, Heidy Gutierrez. En relación a los videos **Mora** describió: *“...el primer video posee una duración de cinco segundos en los que se observa que el sr Herrera circularía junto a otra persona que conforme los dichos de los denunciante sería el sr Matias Ponce por zona rural, que se ve diversa arboleda al frente y la superficie del suelo de tierra y rastrojo de maíz, es decir que en el mismo hubo sembrado maíz que fue cosechado, cuando la filmación se orienta hacia el frente se logra ver una porción de la parte frontal de una motocicleta de color azul sin espejo retrovisor, la mano de la persona que conducía y parte de una campera tipo camuflada con distintas tonalidades de marrón, y color negro, además de fondo se escucha hablar una persona diciendo “viste que iba a llegar....”. Dicho video conforme a las capturas de pantalla del aparato celular de la*

esposa de Quiroga Herrera fue recibido por la misma encontrándose en el país de Bolivia a las 14:21 haciendo constar que efectuando las consultas y averiguaciones pertinentes surge que nuestro país posee una diferencia horaria con Bolivia de una hora por lo que en nuestro país serían las 15:21 hs. El segundo video de diez segundos de duración se observa que el conductor posee la misma campera antes descripta además de lo cual tiene colocado un gorro de color negro, en cuanto al lugar donde fue tomado se observa a la derecha campo con perímetro de alambre, la calle de tierra con sus bordes con vegetación seca, a la izquierda se observa campo sin perímetro y diversa arboleda a la distancia, además dicho sector no posee alumbrado publico y se observa el cielo nublado...”. Asimismo **Mora**, desgravó audios enviados por Quiroga Herrera a su pareja a través de la aplicación de mensajería Whatsapp, en ellos aflora la deuda que mantenía el prevenido PONCE con la víctima. Se aclara que no se pudo especificar la fecha y hora exacta del envío y recepción de los mismos, excepto el último que fue enviado minutos previos a la desaparición de Quiroga. Los audios descriptos detallan: “...AUDIO NRO 1 YA LO AGARRE Y NO LO ESTOY SOLTANDO LE DIJE NO HOY YA ME TIENE QUE DAR (NO SE ENTIENDE) DE DONDE SEA LE DIGO YA ME HE CANSADO MAÑANA MAÑANA A LA TARDE YO AYER LE DIJE MAÑANA LE VOY A ENVIAR MAÑANA, PASE Y ASI LE DIJE AHORA ME DIJERON QUE ESTAN HACIENDO LO QUE PU, ME DIJERON AQUÍ, ES LO QUE VA A PASAR ESTO ME DIJERON ENTONCES MATIAS NO QUIERO TENER PROBLEMAS YO (NO SE ENTIENDE) SACAME DE ESTE PROBLEMA LE DIJE, dicho audio posee una duración de 29 segundos. Continuando con el AUDIO NRO 2 ME DIJO QUE, LE DIJE NO, MI ESPOSA ESTA QUERIENDO SACAR MATIAS, NO ES JUSTO QUE ME ESTA HACIENDO ESTA COSA VOS EH, (NO SE ENTIENDE) SI SI TE LO JURO TE LO JURO QUE TE GUA CREER NO ES QUE NO VOY A CREER TE LO JURO QUE VOY A CREER ME DICE dicho audio posee una duración de 18 segundos. Siguiendo con el AUDIO 3 ESO PUEDE DIGITAR, NO ALGO NOMAS CIENTO CINCUENTA DAME CIEN AUNQUE SEA LE HE

DICHO (LA ULTIMA PARTE NO SE ENTIENDE) dicho audio posee una duración de 10 segundos. Y el AUDIO NRO 4 ESTAMOS YENDO A RECOGER EL DINERO ESTAMOS YENDO, se escucha ruido de fondo, no de motocicleta, sino como si fuera caminando. Respecto a los videos, conforme a los dichos familiares fueron enviados el día 27/06/22 desde el aparato telefónico de QUIROGA HERRERA a su esposa en Bolivia recibéndolos a las 14:21 y 14:32. En cuanto a los cuatro audios aportados, el audio que posee cuatro segundos de duración fue enviado por ARIEL QUIROGA HERRERA junto a los videos el día 27/06/22 y recibido por su esposa a las 14:42 hs siendo hora local 15:42...”. Se procede al secuestro de los videos y audios los cuales fueron resguardados en un CD marca TDK en incorporada en los presentes actuados junto con las **Vistas Fotográficas** que de allí se desprenden.

Con motivo de los datos obtenidos hasta ese momento la empleada policial **Patricia Villarreal**, quien cumplía función en la Comisaría de Cruz, continuó la búsqueda de Quiroga Herrera. Se anexó **Croquisy Vistas Fotográficas** del recorrido detallado precedentemente. Agrega Villarreal que Heidy Gutierrez se comunicó con personal de la Comisaría informando que los hermanos de Quiroga Herrera estaban en viaje con el objetivo de formular la denuncia formal en relación a la desaparición de Quiroga Herrera.

El día 04 de julio del año 2022 se hicieron presentes ante la Comisaria de Cruz Alta, familiares del damnificado Quiroga Herrera, en primer lugar se le receptó declaración a **Orlando Rojas Balderrama, quien en la oportunidad** dijo: “...el mismo es cuñado del Sr. Ariel Quiroga Herrera, de 23 años de edad, domiciliado en Totora Pampa –Vacas- Arani-Cbba de la Provincia de Punata Bolivia,... que vino acompañado de Javier Saunero .. que es el compadre, no seria parentesco de Herrera seria como en Argentina como un amigo de confianza, también de nacional de Bolivia, que venia en busca de trabajo laboral en el mes de Abril de este año aproximadamente, el cual hacia tres meses que se encontraba en la localidad de Cruz Alta trabajando en un campo con Matias Ponce, que se comunicaba que es el número (3467) 415336 y cambia su número al de (3467) 446560, no sabiendo bien que

*trabajo realizaba e campo, se encontraba alojado en el Hotel de Morando, el cual esta administrado por el Sr. Ponce. Desde que se encontraba en la localidad, todas las tardes se comunicaba con su esposa la Sra. Francisca Zapata, que se encuentra en Bolivia, via teléfono celular. El pasado lunes 27 de junio del corriente, a las 14:40 hs. Aproximadamente, le manda a su esposa un video el cual se muestra junto a Matías Ponce dirigiéndose en motocicleta azul y se observa una campera camuflada de color verde oscuro y marrón claro y gorro color negro por un camino rural, haciendo mención de que estaban yendo a cobrar un dinero por los trabajos realizados, la suma de \$100.000 aproximadamente al campo donde trabajaban supuestamente. A posterior no hubo mas comunicación de parte de Ariel hacia su familia, no pudiendo tampoco comunicarse con el mismo. Cabe aclarar que en una conversación con su esposa, le manda fotografías de escrituras de y una propiedad, diciéndole que Ponce se la otorgaba en parte de pago por los trabajos realizados en la zona rural.”.*

*De los elementos colectados hasta ese momento, se advierte que Quiroga Herrera se encontraba desaparecido, que sus familiares, quienes reclamaban su aparición, habían tenido contacto con él mediante comunicaciones telefónicas y redes sociales de mensajería instantánea, a los cuales les envió videos y comunicaciones. De dichos datos lo que surgía con claridad, era el último contacto, en donde se dirigía junto a Ponce a un campo a cobrar una suma de dinero adeudada. Y por otra parte, de los mensajes y los contactos mantenidos con Quiroga Herrera, se advierte también que el mismo, tenía un saldo por cobrar a Ponce, lo cual a su vez se lo estaban reclamando al desaparecido, personas desconocidas, enviando a sus familiares las escrituras del inmueble de Ponce en garantía.*

En ese contexto, **Edmundo Quiroga Herrera**, hermano de Ariel quien en relación al hecho que se investiga relató que su hermano hacía tres meses que estaba en la localidad de Cruz Alta, junto con un amigo llamado Javier Saunero. Ariel le manifestó que se dedicaba a tareas rurales, siembra junto con Matias PONCE. Aclaró Edmundo que antes de radicarse en Cruz

Alta, Ariel realizaba trabajos de albañilería en Bolivia y ocasionalmente trabajos de campo, agregó que no era frecuente que se ausentara tanto tiempo de su residencia. Era la primera vez que venía a Argentina. Por último aclaró que no hablaban frecuentemente con Ariel, la última vez fue el 27 de junio quien le dijo que estaba yendo a un campo a cobrar una suma de dinero. Seguidamente se le receptó declaración a la hermana de Quiroga Herrera, **Elena Quiroga Herrera**, quien brinda la misma información que su hermano Edmundo, todos coincidente en la relación que mantenía con Ponce y la deuda que debía cobrar.

Avocado a la investigación de la presente causa el empleado policial **Carlos Gervasoni** el día cuatro de julio del año 2022 continuó con la búsqueda de Quiroga Herrera, se dirigió nuevamente a zona rural de Cruz Alta, luego de observar y analizar los videos proporcionados por Heidy Gutierrez expresó en su declaración que: “.. *se observa compatibilidad del terreno con las características del video desgravado y observado*” **plasmando datos precisos de su geo localización, y continuando recorrido por la zona, no logrando dar con el lugar de la segunda filmación. adjuntó toma fotográfica de google maps con las ubicaciones de referencia...**”; consecutivamente se añaden **Vistas fotográficas** del lugar donde se observa el video de diez segundos enviado por el Sr. Ariel Quiroga Herrera como así también de del lugar donde se observa la misma vegetación del video.

Con fecha 05 de julio del año 2022 el Ministerio Público ordenó el allanamiento al Hotel del Sr. Jorge Morando y en el domicilio del prevenido MATIAS JAVIER PONCE a efectos de recabar elementos relevantes, con su previa constatación y respectivos **Croquis Demostrativo y Acta de Inspección Ocular**. El procedimiento arrojó resultado POSITIVO y en relación a los mismos **Leandro Bou** expuso: “...*en cumplimiento a la orden judicial de Allanamiento para el Hotel de Morando ubicado en calle Belgrano N° 898 de esta localidad. Que siendo las 11:30 con personal a sus órdenes procedió al ingreso del lugar en presencia del testigo hábil sin hacer uso de la pública entrevistando al propietario del lugar el Sr Fernando Morando DNI34.656.694 con domicilio en el lugar quien manifestó que el*

*encargado del lugar era el Sr MATIAS JAVIER PONCE motivo por el cual se lo convoco al lugar a los efectos de presentar la documentación que acredite dicha situación y los registros de pasajeros del hotel. Se dio lectura de la orden judicial de allanamiento para luego individualizar la habitación donde permaneció alojado el ciudadano Ariel Quiroga Herrera, en la que se observa que no posee número, y que se encuentra ubicada en la parte trasera del hotel en planta baja, la misma posee puerta de madera de color claro observando que no posee picaporte, la cerradura se encuentra dañada y cerrada con un fierro, se ingresó a la misma haciendo uso de la fuerza pública observando una cama de una plaza sin colchón, una mesa de luz de madera vacía, un placard de dos puertas de madera que solo poseía una de ellas y que se encontraba vacío y una silla de caño de color negro con dos frazadas dobladas y debajo de las mismas se encontraba una mochila de color negro con la inscripción WISSGEAR en letras blancas conteniendo en su interior un pasaje de la empresa UTE con fecha de emisión 14/06/22 14:55 hs Origen Rosario Pcia de Santa Fe, destino Cruz Alta pasajero Quiroga Ariel DNI 14113178, Herrera Ariel Bolivia DNI 14113178, un carnet de vacunación COVID-19 a nombre de Ariel Quiroga Herrera Nro de documento 14113178, una declaración jurada electrónica para el ingreso al territorio nacional del ministerio del interior Argentina Nro 21427844 datos del pasajero Quiroga Herrera Ariel Bolivia, cédula de identidad 14113178 fecha de nacimiento 02/01/99 nacionalidad Boliviana Email quirogaherrera0@gmail.com, teléfono móvil de contacto 59172298484, domicilio de estadía Gral Juan Manuel de Rosas s/n La Matanza Provincia de Buenos Aires, motivo de viaje Turismo, tiempo de permanencia menos de 90 días, reside en Argentina No, transporte terrestre, tipo de transporte Pasajeros/carga, país de procedencia Bolivia, Punto de Ingreso La Quiaca Villazon, fecha programada 12/06/2022, una factura B de la empresa Nuestra señora de la Asunción SA Boletería Expr Guarani Rosario concepto Diner Internacional, cliente Franco Daniel Banegas dirección Paraguay N° 1141 2c CUIT 20376524508, fecha 14/06/2022 envió de dinero origen Argentina Santa Fe remitente Franco Daniel Banegas*

*DNI N°37.562.450 Teléfono 3413224959, monto de envío 84.866,00, costo de envío 4.243,30 impuesto 891, 09, total cargos +imp 5.134,39, total 90.000, 39, guía N° 0840959907 destino Bolivia división 1, destinatario se observa que se intentó borrar dicha información no obstante se alcanza a distinguir el nombre Francisca Zapata, monto de entrega 2.510, 67 bob, un pasaje de la empresa Rosario Bus línea CN33/9 Bandera Crrs de fecha 09/05/22 hora 09:08, Cruz Alta- Rosario, normal \$810.00, una billetera símil cuero de color negro conteniendo una guía de encomienda N° 4393109435 de la empresa OLIMPO de fecha 10/05/22 Av Olimpo 2105 Ing Budge Remitente Ariel Quiroga Herrera Documento 14113178, Beneficiario Nelly Quispe Villa Documento 8836162 Dirección Cochabamba, Agencia de Entrega Western, monto a recibir en destino 1040 BS, monto a pagar \$35.000, un chip de la empresa Entel Nro 8959102102193964319, siete envoltorios de hoja de papel rayado, en cada uno de ellos se observa escrito con lapicera 20.000 el primero, 10.000 el segundo, 50.000 el tercero, 10.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 10.000 el sexto, 20.000 el séptimo, lo mismos se infiere habrían sido utilizados para envolver dinero en fajos con la suma correspondiente. Una póliza de seguro de la empresa Rio Uruguay Seguros a nombre de Quiroga Herrera Ariel localidad La Matanza CHACO, DNI 14113178 fecha 12/06/22, lugar de emisión Concepción del Uruguay vigencia 12/06/22 hasta 12/07/22 monto 600,00 pesos, un cargador de teléfono de color blanco, remera de color blanco Lacoste, una remera de color rosa Lacoste, un par de ojotas de color negro y blanco marca LUOFU, desde el pasillo anterior al ingreso de la habitación se procedió al secuestro de una frazada de color azul, con borde morado y rayas negras, verdes y blancas. A posterior se hizo presente en el lugar el ciudadano MATIAS JAVIER PONCE DNI 40.679.964 domiciliado en calle Santa Fe Nro 1348 de esta localidad, manifestando ser encargado del hotel desde el mes de Marzo del corriente año presentando un contrato de locación del lugar, a quien se le solicitó registro de pasajeros del hotel, haciendo entrega de tres hojas de cuaderno con anotaciones manuscritas observando alquiler semana 6 de mayo, h14 Quiroga, \$5.500, semana 17 de junio, h5*

Quiroga \$6.000, semana 24 de junio h18 Quiroga \$ 6.000 debe 2 semanas. Que el mismo se presentó en el lugar a bordo de una motocicleta marca Keller 110 c.c. sin dominio visible de color azul, sin espejos retrovisores, procediendo al secuestro de la misma, observando que en el baúl debajo del asiento había una cuchilla con mango de plástico de color blanco, un candado, y una soga. **En el transcurso del procedimiento el ciudadano MATIAS PONCE mantuvo en todo momento un estado de nerviosismo evidente, a pesar de la baja temperatura se observaba sudoración en su rostro mientras manifestaba espontáneamente que no tenía ninguna relación laboral con Ariel Quiroga Herrera, que no sabía para que venía a la localidad y que lo había hecho en dos oportunidades anteriormente, que le adeudaba dos semanas de alquiler y que se había ido sin pagar, que el día 27 de Junio lo vio por última vez cuando lo fue a buscar en su moto al Hotel pasadas las 13 hs y lo llevo hasta el barrio el Palomar y regreso al hotel donde lo dejo para luego retirarse a su casa. Que preguntado porque lo llevo hasta el Palomar manifestó que para que viera el barrio. Que ese mismo día en horas de la tarde regreso al hotel y el inquilino de la habitación número Nueve Alexis Vera le informo que Ariel Quiroga Herrera se había retirado del hotel sin llevar ninguna pertenencia, por lo que Ponce dijo que lo salió a buscar en la moto para que le pague la deuda diciendo además que le manifestó a Lisandro Paiva que limpiara la habitación ocupada por Quiroga Herrera, que guardara sus pertenencias y que si volvía no se las regresara hasta pagar la deuda. Que Ponce además dijo que lo llevaba a conocer el pueblo, que Quiroga Herrera le contaba que iba a la provincia de Buenos Aires a una imprenta pero desconocía los motivos de sus viajes a la localidad. Que Quiroga Herrera fue visto por una señora Moreno y por un tal Fernández en estos días. Ponce manifestó además haber recibido llamados de los familiares de Quiroga Herrera y que no sabía cómo tenían su número de teléfono, que primero lo llamo una mujer diciendo ser la prima quien le pregunto dónde estaba Quiroga Herrera y luego recibió llamado de otra mujer que dijo ser hermana de Quiroga Herrera haciéndole las mismas preguntas. Que Matías Ponce en todo momento**

*intentaba exhibir su teléfono al personal policial. Que previamente a estos dichos y a la llegada de Ponce al allanamiento, el ciudadano Alexis Vera manifestó que el día martes 28 en horas de la tarde había trasladado al ciudadano Ariel Quiroga Herrera en moto hasta la ruta provincial seis en el acceso desde la localidad de Arteaga Provincia de Santa Fe que iba sin pertenencias y que su intención era retirarse de la localidad. Que ambas manifestaciones no coinciden debido a que según Ponce el inquilino Vera le avisa que el lunes 27 a la tarde Quiroga Herrera se había ido del hotel y según Vera lo llevo el día martes 28 en horas de la tarde a la ruta en motocicleta. Que a su vez el ciudadano Paiba dijo que el día 27 vio salir a Ponce junto a Vera del hotel en motocicleta por calle Silvio Agostini en horas de la tarde, que luego de ello y ya pasado el tiempo en que Quiroga Herrera no regresaba recibió instrucciones de Ponce respecto a la limpieza de la habitación y guardar las pertenencias de Quiroga Herrera, no entregarle nada hasta que pague la deuda del Hotel. Finalizado el procedimiento se labro acta correspondiente y traslado de elementos secuestrados a sede policial, adjuntando además fotografías de los secuestros. Que a posterior se entrevistó a la Sra. Diana Moreno con domicilio en calle Santa Fe N° 1358 quien manifestó haber visto al Sr. Quiroga Herrera un día domingo anterior al 27/06/22 pasar caminando frente a su domicilio en dirección a calle San Martin, cabe aclarar que la sra. Moreno vive unos metros del domicilio de Matías Ponce...”, se incorpora a continuación **Vistas Fotográficas** de todos los efectos secuestrados y detallados con antelación.*

Con motivo de lo incorporado y valorado hasta el momento, se continuó con la búsqueda y rastillaje intensivo en la zona rural de la localidad de Cruz Alta, la cual se inició el día 05 de julio del año 2022 y estuvo a cargo de la comisaria Virginia De Micheli con colaboración de Bomberos voluntarios de la localidad de Cruz Alta junto con el Jefe de la Unidad Marcelo Manfredi, quienes recibieron la ayuda asimismo de personal de bomberos voluntarios de la localidad de Los Surgentes. Aquel día la búsqueda arroja resultado negativo. Se incorpora en relación a la búsqueda, **Vista Fotográfica** del radio de búsqueda inicial teniendo en cuenta la

información recabada hasta el momento. El día 06 de julio del año 2022 se extiende la búsqueda de Quiroga Herrera, en ésta oportunidad colabora personal de bomberos voluntarios de las localidades de Cruz Alta, Los Surgentes y Noetinger, los cuales utilizaron canes de rastreo y Drones. **Aquel día a las 10:30, Nelson Ragnes bombero de la localidad de Noetinger informa que en zona rural, en un campo ubicado a 14 km de la localidad de Cruz Alta y a unos 7 km de la localidad de Los Surgentes, sucesión indivisa de Amici Emilio Vicente, halló sin vida a Ariel Quiroga Herrera (el resaltado me pertenece).** Ragnes describe el lugar del hallazgo como una hondada en un terreno con vegetación, sobre el cuerpo se encontraban chapas y sobre las mismas bidones y ramas. Quiroga Herrera vestía un pantalón azul y estaba descubierta parte de su cintura. Atento a ésta situación personal policial preserva la escena del hallazgo. Se hicieron presentes la médica policial, Dra. Carolina Saraceno, y personal de Policía Judicial perteneciente a la ciudad de Villa María quienes recabaron datos de relevancia para la investigación. El gabinete de policía Judicial, retira la chapa que tapaba el cuerpo de Quiroga Herrera, el cual estaba ubicado de cúbito lateral con su cráneo orientado al punto cardinal Oeste, vistiendo jeans, zapatillas, campera, y gorro todo de color azul. También proceden a secuestrar un cargador negro portátil (el cual se encontraba en el bolsillo interno de la campera que vestía), las zapatillas y gorro que tenía colocado Quiroga Herrera. Se incorpora **Acta de Inspección Ocular, Croquis y Vistas Fotográficas** de todo lo actuado. La Dra. Carolina Saraceno, procede a realizar **Informe Médico** en relación al cuerpo de Ariel Quiroga Herrera, quien informó respecto a aquel que: *“...se consta óbito. Livideces de cubito torácica. Rigidez cadavérica. Impresiona traumatismo facial y cuero cabelludo. Región occipital a establecer origen...”*. Detalla **Nelson Ragnes** perteneciente al cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad Noetinger, Numeración 38/8, en relación al hallazgo del cuerpo de Quiroga Herrera que la búsqueda la practicó junto a sus compañeros Cabo 1° Fernando Perez y Patricio Sosa, que una vez llegado al lugar del rastrillaje, se separan con una distancia de cuatro (4) metros uno con otro,

caminando, cuando luego de haber recorrido doscientos cincuenta (250) metros aproximadamente observa entre chapas, bidones, y ramas cortadas arriba, una parte de un pantalón color azul, y parte de la piel de la cintura de una persona. Al acercarse mas Ragnes, observa una mano que sobresalía de la chapa, con la palma hacia abajo. Por éste motivo, da aviso del hallazgo, e inmediatamente interviene personal policial los cuales les indican que se retiren del lugar sin alterar el lugar del hecho. El arrendatario del campo Amisi, **Ruben Carlos Renzi** ante la Sede policial explicó que el campo donde se halló el cuerpo de Quiroga Herrera pertenece a Marisa Beatriz y Silvia Ines Amisi, domiciliadas en calle Independencia N° 297 de la localidad vecina de Arteaga (Santa Fe), Renzi refiere haber trabajado los campos de Favot y Amisi hasta marzo del corriente año. El día 04 de julio debía sembrar el campo de Amisi pero por falta de humedad no comenzó con aquella tarea, agrega que con el prestan servicios tres empleados los cuales manifestaron no haber visto alguna situación extraña o relacionada al hecho que se investiga. En relación al panal de abejas que se encontraba en la arboleda, ubicada a escasos metros donde se encontró el cuerpo de Quiroga Herrera precisó que pertenecen a un ciudadano de Arteaga, apodado “Toto Pacusse”.

En ese estado de la investigación, hallado el ciudadano desaparecido, y constatada de manera objetiva su deceso por una causa violenta, con todo el caudal de prueba incorporado hasta ese entonces la Fiscalía de Instrucción ordena el día 06 de julio de 2022, la inmediata detención del prevenido MATIAS JAVIER PONCE. Personal policial de la localidad de Cruz Alta se dirige hasta su domicilio a efectivizar dicha directiva, procediendo al secuestro de una campera de color negra con manchas marrones y un gorro negro de lanilla, similares a los observados en los videos ya analizados precedentemente, los cuales estaban en el interior de los placares de la vivienda juntos con otras *prendas de vestir ya lavadas*. También se procedió a secuestrar su teléfono celular marca LG, con funda de plástico transparente modelo K40 de color gris con número de línea 3467-446560, IMEI N° 35089739002262. La pareja de PONCE –Wanda Juárez- aporta patrón de desbloqueo para tener ingreso al aparato. En

relación a éstos efectos se incorporan **Vistas Fotográficas de los mismos.**- A raíz del secuestro del aparato celular propiedad del prevenido PONCE, inmediatamente se procedió a realizar una apertura in situ del mismo autorizándose a realizarla personal de la Dirección de Investigación Operativa de Córdoba, al respecto **Juan Felipe Arnao Bergero** puntualizó: “... *se puede resaltar diferentes conversaciones de la aplicación WhatsApp, una de ellas con el contacto agendado como Paivaa -N° 3436431056-. En donde la conversación comienza el día 27/06/2022 con un mensaje del contacto Paivaa a las 09:28 hs. que dice “Seeee..., ahora lo armo pa.” Luego Matías Ponce le envía un audio, a las 18:09 hs. del mismo día donde le solicita que le golpee la puerta a Quiroga, porque le debe plata y necesita ubicarlo, que le estuvo mandando mensajes y no le contesta. A las 18:12 hs. Ponce le manifiesta que ya fue a buscarlo dos veces y que no sabe si le está tomando el pelo o verdaderamente se fue a cobrar, “me tiene re podrido ya” (sic)... A las 18:16 hs. Paivaa le responde que esta la luz prendida pero que no hay nadie. A las 18:27 hs. Matías le dice a Paivaa que se cansó y que al día siguiente ira a retirar las cosas de la habitación y las colocaría en el depósito. A las 19:32 hs. Paivaa le dice que están sus cosas en la habitación y a las 19:47 hs. Ponce reitera que ira a sacar las cosas porque tiene bronca. Al día siguiente 28/06 a las 09:45 hs. Ponce envía un audio donde le manifiesta que se fije si esta Quiroga y sino esta, “metele todas las cosas en la mochila y límpiate la pieza, de ultima guárdate las cosas en tu casa y yo después, cuando llegue yo hablo con él” (sic)... A las 09:45 hs. Ponce le dice a Paivaa: “límpiate la pieza mía, júntate todas las cosas mías y ponela en la pieza 4, también quiero tener esa pieza limpia.” A las 11:33 hs, Ponce nuevamente le manifiesta que se fije si esta Quiroga y que no le dará sus pertenencias hasta que pague, tornándose repetitivo en cuanto a los pedidos que le hace a Paivaa con respecto a las pertenencias de Quiroga. Cabe destacar que al igual que Ponce pide que se limpie la habitación de Quiroga, solicita que se realice lo mismo con la suya. Seguidamente Paivaa refiere que se llevara las cosas de Quiroga a su casa y le pegará una limpieza a la habitación. A las 11:52 hs. Ponce, le dice: “ que se fije en su pieza o ahí en*

la 4, sino hay detergente lavandina o alguna cosa de esa, pásale un poco al piso todo ahí, las cosas del Quiroga guárdatela en tu pieza, que hoy o mañana aparece, porque seguro que va a aparecer, se fue a Bolivia o a Buenos Aires, me dijo que se iba a ir para Buenos Aires, que tenía que buscar una plata, devolver una plata, no sé qué me dijo me chamuyo que tenía que buscar una plata”. Que el día primero de julio a las 11:57 hs., Ponce le comenta a Paivaa: “ey amigo escúchame, si llega aparecer el Quiroga, no le des nada, llamame a mí porque necesito cobrar la plata del Quiroga”. Ponce continúa enviando audios a Paivaa en donde le manifiesta que está muy embroncado con Quiroga porque no le pago y se borró, que ya va a aparecer. Que el 2 de julio a las 22:52 hs. Ponce le consulta a Paivaa que dijo la policía cuando fue al hotel. En audio 22:52 hs. Paivaa responde que le manifestó a la policía que Quiroga dejo una mochila, le quedo debiendo al Mati y se tomó el palo y que la policía le dijo que dejará esas cosas ahí, cierre esa puerta y que la madre iba a venir a buscar esas cosas. A las 22:53 hs. Ponce le dice que espera que cuando vaya esa mujer le pague porque le están haciendo perder plata. Continua enviándose audios en los que Matías se muestra indignado y enojado con la situación porque está perdiendo mucha plata, sobre todo porque la policía le impide usar la habitación que uso Quiroga. También, en audio 23:26 hs., Ponce le advierte a Paivaa que si llega a ir la policía o algún familiar de Quiroga le avise porque si se llegan a llevar las cosas el nunca más cobra la plata. En cuanto a la conversación relevada **con el contacto denominado “Quiroga”** N°+5917229884, se visualiza un mensaje proveniente de este último, que reza: “Hola amigo”, a las 14:26 hs, del día 27/06/2022, con respuesta de Ponce mediante nota de audio de 40 segundos a las 16:53 hs. “ey amigo escúchame está todo bien, somos amigos, esta todo piola, pero yo te digo la verdad amigo yo necesito la plata, ya son dos semanas amigo lo que me estas debiendo me entendes. No quiero agarra para la mierda con vos pa eh, ahí, apenas llegas le das la plata al Paivaa y no te alquilo más amigo, porque yo cuento con la plata, me entendes, yo cuento con la plata por semana, no ves que yo puedo dejar que pase una semana dos semanas todos lo que vos

*quieras, no no no, yo cuento la plata semana a semana, porque como vos me debes a mi yo también debo”. Posteriormente se advierte que: en cuanto al relevamiento general de las conversaciones de Whats app del celular de Matías Ponce, haciendo hincapié en el día del hecho -27/06/2022-, podemos destacar que, entre las 14:30 hs aproximadamente a las 16:53 hs, el celular no registra ninguna actividad. Es recién a las 16:53 hs. cuando Matías Ponce envía un audio al contacto de “Quiroga”, lo cual fuera mencionado supra, siendo esta la primera actividad luego del intervalo que acontece a partir de las 14:30 aproximadamente, para continuar luego con las contestaciones pendientes y demás. En cuanto a las llamadas que tuvo el día 27 de junio, existen cuatro registros a saber: 10:37 hs. el contacto agendado como Poroto garrafa (3467629435) llamada saliente, 13:21 y 13:22 hs. Roticería Domi (421224) llamada saliente, A las 14:38 hs. Debo hermana!! (2) (3467418096), llamada entrante de 00:44:09 segundos, luego una llamada perdida de las 16:59 de Debo hermana!! (2) (3467418096), también se registran dos llamadas perdidas a las 17:30 y 17:33 del número 3467635484 que no se encuentra agendado. Cabe aclarar que en relación al teléfono número 3878587720, que fuera utilizado por Ariel Quiroga Herrera, este no se encuentra agendado como un contacto en el dispositivo de análisis, sin embargo se registran 5 comunicaciones entre ambos, a saber: dos llamadas el día 23/05, una de ellas saliente a las 01:16 hs y otra a las 11:51 hs entrante; tres llamadas el día 26/06 : 10:07 hs saliente, 13:10 hs llamada rechazada y otra llamada saliente a las 15:27 hs”*

*En base a las desgrabaciones del celular del incoado transcriptas precedentemente, el investigador advierte que “del relevo del dispositivo móvil se pueden extraer las siguientes conclusiones. En cuanto a la conversación que Ponce mantiene con Paivaa, se destaca que, si bien, la conversación comienza el día 27/06/2022 a las 09:28 hs. con un mensaje sin saludo, se advierte que por el grado de confianza y habitualidad entre ambas personas, en las que queda claro que Paivaa se encarga del hotel cuando no está Ponce, particularmente de cosas como la limpieza y el orden, como así también de preparar habitaciones para nuevos*

*huéspedes. Esto haría suponer que han existido charlas previas, siendo eliminadas por Ponce en su teléfono, lo cual podría corroborarse con un posterior análisis del dispositivo móvil utilizado por el contacto Paivaa. Así mismo se destaca que Ponce en todo momento hace hincapié en que Paivaa retire las cosas de Quiroga de la habitación, al igual que sus propias pertenencias y que limpie con lavandina y detergente ambas habitaciones, es decir la de Quiroga y la utilizada por el propio Ponce. Lo que podría hacer suponer que algunas pertenencias de Quiroga y de Ponce se encontrarían en la habitación o casa del mencionado Paivaa. Por todo lo expuesto hasta el momento, se sugiere a la instrucción, tenga en consideración la posibilidad de realizar allanamientos en las habitaciones utilizadas por el tal “Paiva” y Ponce, como así también el depósito mencionado, y proceder al secuestro del aparato móvil utilizado por Paiva...”.- En efecto, de las comunicaciones analizadas, surge que el prevenido PONCE, entabla un diálogo con su contacto “Paiva” dejando manifiesto su enojo hacia Quiroga porque se retiró del Hotel sin abonar la estadía. PONCE le pide a “Paiva” que limpie la habitación en la cual se alojaba Quiroga, que se deshaga de las prendas y demás pertenencias de aquel. Todo con el objetivo de descartar información relevante y/o plantar una supuesta escena que lo desincrimine y oculte lo realmente acontecido. No conforme con ello PONCE le envía un mensaje a la propia víctima cuando posiblemente ya había perpetrado el hecho investigado, y a los fines de desorientar la investigación. Sumado a estos elementos, del informe suministrado por la empresa de telefonía celular CLARO, surge que el día 27/06/2022 a las 18:40 la línea telefónica usada por Quiroga Herrera efectuó una llamada por medio de datos móviles. Posiblemente haya sido el prevenido PONCE el que la haya intentado realizar aquella comunicación para seguir despistando a la investigación. Asimismo, del testimonio del empleado policial **Nestor Lavini** surge que el día 08 de julio de 2022, se entrevistó con distintos vecinos del Hotel Morando. Como dato relevante se obtuvo acceso a las cámaras de video vigilancia de la distribuidora ubicada en calle Belgrano N° 980, en una de las cámaras, más precisamente la que apunta a la cuadra del Hotel, se observó **que***

**el día 27/06/22 a las 14:43 hs circula Matías Javier PONCE, a bordo de una motocicleta de color azul, vistiendo la campera y gorro secuestrados en su domicilio.** Se adjuntó fotografía, se resguardó y preservó aquel material. También se procedió a resguardar el registro de las cámaras de seguridad ubicadas en Rivadavia N° 978, Maestro Mayo N° 2499 de barrio el Palomar (vivienda de Bravi), Maestro Mayo y Santiago Toilleux (vivienda propiedad de Diego Lodato), Silvio Agostini 900 (propietario del local Gustavo Aguirre). Por su parte, del testimonio de **Verónica Rodríguez** propietaria de la verdulería “Orellano” surge que conocía al ciudadano Ariel Quiroga Herrera ya que en ocasiones iba a comprar al local, **Federico Monti** -*repartidor del local de comidas Rotisería Domi*- aportó como dato relevante **que Matias Ponce iba a comprar con el ciudadano Quiroga Herrera** y que no recuerda bien si fue el domingo 26 o el lunes 27 cerca del medio día vio al ciudadano **Quiroga Herrera sentado en el cordón de la vereda frente al domicilio de calle Santa Fe 1348 lugar de residencia de Matias Ponce.** *-lo resaltado me pertenece-*. Por otro lado, la empleada policial **Patricia Villareal** convocada para la presente investigación, se constituyó en calle Rivadavia N° 1033 y en calle Belgrano N° 980 ambas de la localidad de Cruz Alta y procedió a secuestrar registros fílmicos del día 27/06/2022. Del primer domicilio se obtuvo como dato de interés una captura en la cual se observa que el prevenido PONCE a las 14:39 circula en una motocicleta con la misma vestimenta ya detallada.

A esta altura, con el material desarrollado hasta entonces, se tiene por acreditado en primer término el deceso de Ariel Quiroga Herrera producto de un accionar violento, y una profusa investigación en la que toda la prueba aportada hasta ese entonces, sindicaba una relación estrecha entre el incoado Ponce y el occiso, entre quienes todos los testimonios relevados, y los datos objetivos aportados, los ubican juntos momentos antes de la desaparición.

Continuando con el análisis de la prueba, el día 09 de julio de 2022, con la finalidad de secuestrar elementos útiles para la causa, se ordenaron nuevos allanamiento, en primer lugar en el Hotel Morando, lugar donde se hospedó la víctima Ariel Quiroga Herrera, y en el

domicilio del incoado Matias Javier PONCE, ambos procedimientos estuvieron a cargo del Oficial Inspector Leandro Bou, con resultado POSITIVO. Se procedió labrar **Acta de Inspección Ocular, Croquis, Vistas Fotográficas** como así también a secuestrar distintos efectos. El **Oficial Inspector Leandro Bou** en relación a éstos procedimientos refirió: “... *habiendo sido comisionado a los fines de dar cumplimiento a orden judicial de Allanamiento del Hotel Morando ubicado en calle Belgrano N° 898 de esta localidad es que se constituyó en el lugar con personal a sus órdenes y con la colaboración de personal de la División de Investigación Operativa de Policía Judicial siendo las 11:00 hs se procedió al ingreso del lugar sin hacer uso de la fuerza pública ubicando al propietario el Sr Fernando Luis Morando (32) DNI N° 34.646.694 con domicilio en el lugar. Seguidamente se dio lectura de la orden judicial de allanamiento y se identificó a la totalidad de los moradores del Hotel iniciando por planta baja habitación Nro nueve utilizada por Nazareno Marcelo Colaso (19) DNI N°43.810.137 junto a Ingrid Mariotti (17) DNI N° 46.306.903, Habitación Nro Ocho utilizada por Gladis Del Milagros Argañaraz (45) DNI N° 25.334.040, Maria Rosa Torres (48) DNI N° 23.535.671, Emili Denise Pitt (11), DNI N° 50.636.038, Habitación Nro Siete Roxana Rivas (28) DNI N° 37.672.038. Diana Odulic (27) DNI N° 37.523.996, Habitación Nro Seis utilizada por Jorge Alberto Arregui (62) DNI N° 13.919.408, en planta Alta habitación Nro Doce utilizada por Alexis Gabriel Vera (24) DNI N° 40.453.476 y Habitación Nro Catorce donde pernocta Lisandro Rojas (17) de nacionalidad Paraguaya DNI N° 6.950.018, los últimos dos nombrados se hicieron presentes en el transcurso del procedimiento. Seguidamente se inició registro del lugar procediendo al secuestro desde la habitación Nro Catorce utilizada por el Sr Paiba Rojas de un teléfono celular de color azul sin marca con pantalla dañada, un teléfono celular marca Samsung de color blanco sin batería, sin chip ni tarjeta de memoria, IMEI Nro 359646/05/176884/1, un teléfono LG de color negro con batería con la pantalla desprendida, un prindrive de color blanco con la inscripción TP LINK, un papel plegado con la inscripción 20000 PAIVA y dos tarjetas de*

memoria micro sd. Desde la habitación del Sr Vera se procedió al secuestro de un teléfono celular marca Samsung de color dorado con la pantalla dañada. Que a posterior y presente el sr Paiba en el lugar se procedió al secuestro desde el pantalón que vestía de un teléfono celular marca Samsung de color negro IMEI Nro 357555520640840 que no posee patrón de desbloqueo secuestró al Sr Fernando Morando un teléfono celular marca Samsung de color dorado, IMEI Nro 353108081448486 con chip de la empresa Personal Nro 89543431121259982540. Seguidamente siendo las 12:40 diligencio orden judicial de Allanamiento para **el domicilio de calle Santa Fe N°** dio lectura de la orden judicial y se identificó a los moradores como Wanda Juarez (21) DNI N° 42.982.020 con dos menores de edad, Gerardo Juárez (51) DNI N° 42.982.020 con dos menores de edad, Gerardo Juárez (51) DNI N° 22.258.913 y Silvina Belen Pedernera (41) DNI N° 28.183.425 iniciando el registro de la vivienda que consta de comedor cocina, tres habitaciones, baño, lavadero y patio, procediendo al secuestro desde un mueble del comedor de un cuaderno marca Ledesma Essencial con tapa de color rojo, recibos por el pago de alquiler del Hotel Morando y por el pago de elementos del hotel, una carpeta de plástico de color negro conteniendo contrato de locación del Hotel Morando celebrado entre Jorge Luis Morando DNI N° 11.298.043 y Matias Javier Ponce DNI N° 40.679.964 de fecha 03 de Marzo de 2022, desde la parte superior de un placard ubicado en uno de los dormitorios se procedió al secuestro de **un sobre de papel de color marrón con la inscripción “PLANO SUBDIVISION HOTEL”** conteniendo planos del mismo, Mensura y Subdivisión, Escritura de venta otorgada por Francisco Luis Morando y Claudia Marcela Morando a favor de Jorge Luis MORANDO año 2003, Escritura de Acta otorgado por Jorge Luis Morando y otros año 2006 **esta documentación es la misma que se observa en las fotografías enviadas por el sr Ariel Quiroga Herrera a su esposa manifestando que las tenía como garantía de una deuda.** Desde el comedor se procedió al secuestro de Un papel con las inscripciones 3467\_418087 (PAPA WANDA), 3467-629263 (MAMA WANDA), 3467- 418096 (DEBORA) 343-6431056

(PAIVA), 3467 436067. En relación al resultado de los allanamientos efectuados en la fecha y teniendo en cuenta que en el domicilio de calle Santa Fe N° 1348, lugar de residencia de Matias Javier Ponce, no se secuestró aparato telefónico alguno ni tecnológico tales como computadoras o memorias y observando el papel donde hay inscripciones manuscritas de los números de las personas más cercanas a Ponce, se infiere que el mismo habría descartado el/os aparato/s celulares que utilizaría...”.- Como elemento determinante, se advierte que estos planos secuestrados en el domicilio de Ponce, son los que Quiroga Herrera enviaba a su familia, lo que tiene correlato con las conclusiones expuestas por el empleado policial **Bou** el día 09 de julio del 2022 quien expresó: “... los motivos de la presencia del Sr Ariel Quiroga Herrera en esta localidad, es que no se condice la supuesta suma adeudada con lo percibido por un trabajador rural en la actualidad, máxime teniendo en cuenta que conforme los registros secuestrados en el Hotel Morando al momento del allanamiento el día 05 de Julio del corriente año, se observa que Ariel Quiroga Herrera estuvo alojado una semana en el hotel en el mes de mayo y dos semanas en el mes de Junio. Además de la documentación secuestrada en el hotel y perteneciente al mismo surge que realizó dos giros de dinero a Bolivia. Continuando con el Sr MATIAS JAVIER PONCE, el mismo no es conocido propietario de ningún campo en esta localidad ni se dedica a la actividad agropecuaria, fue detenido en el mes de Diciembre del año 2021 por un hecho de Amenazas con arma de fuego realizada a empleados de la Cooperativa local cuando concurrieron a su vivienda a cortar conexión clandestina de agua, lo que resulto en el allanamiento de su domicilio donde además se secuestraron estupefacientes. Que además el mismo estaba siendo investigado por personal de la FPA por supuesta comercialización de estupefacientes. Resulto llamativo el secuestro en el domicilio de PONCE de diversos recibos por pagos efectuados, de altas sumas de dinero cuando no se le conoce trabajo fijo, motivo por el cual se infiere que la deuda mantenida con Quiroga Herrera esté relacionada con Estupefacientes. Por otro lado llamo la atención en la investigación respecto al contenido de los mensajes, videos y audios

*enviados por Quiroga Herrera a su esposa, lo que demostraba que dudaba de la situación, no mostraba confianza en MATIAS PONCE, notando este estado de duda al enviarle fotografías de las escrituras del Hotel entregadas por PONCE como garantía de pago y que las mismas fueron secuestradas al diligenciarse orden de allanamiento en el domicilio de calle Santa Fe N° 1348 donde residía PONCE como así también se secuestró la frazada con el patrón y color coincidente con las que se ven en la fotografía aportada por la denunciante y secuestrada en el Hotel Morando, lo que indica que efectivamente en dicho lugar y en su última estadía tuvo dicha documentación en su poder, sumado a esto el ir señalando con videos hacia donde iba a “recoger el dinero” según sus propios dichos en el último audio enviado al consultarle su esposa a que habían ido allí, pista fundamental para la búsqueda y posterior hallazgo del cuerpo del Sr Quiroga Herrera, destacando que el video donde se observa una calle fue ubicada a 10 kilómetros hacia el este de la localidad, lo que da a entender que al encontrarse Quiroga Herrera tan alejado y en zona rural se sintió inseguro. Que a raíz del primer allanamiento efectuado al hotel y de las entrevistas realizadas a los ocupantes y al mismo Ponce previo al hallazgo del cuerpo de Quiroga Herrera se hizo constar que resulto llamativo el nerviosismo de Matias Ponce, sudaba profusamente a pesar de la baja temperatura del día y no mantenía pulso firme, y las versiones brindadas por el mismo no coincidían con las de Alexis Vera ni las de Lisandro Paiba, además de lo cual se consultó al resto de los inquilinos si era habitual que Ponce llevara a alguno de ellos a recorrer la localidad éste decía y la respuesta fue que no, por lo que a pesar de que Ponce negaba tener o saber respecto de Quiroga Herrera no era así. Que previo a formular denuncia solicitando el paradero del Sr HERRERA, sus familiares durante varios días, ya que pasaron cuatro desde el último contacto hasta la denuncia, se comunicaron directamente con Matias Ponce no al Hotel sino a su número personal, quien según los denunciantes contestaba con evasivas para luego decir que le debía dos semanas de alojamiento y que se había ido del Hotel. Desde el comienzo del contacto con esta sede policial la familia no supo*

*informar que tipo de tarea laboral realizaba pero si los motivos de su viaje, sus deudas previas, la información que constantemente le enviaba a su esposa dando cuenta de una deuda de MATIAS PONCE que podría ser por estupefacientes, las garantías que PONCE le daba y que le decía mañana, mañana a la tarde, y la insistencia de Quiroga Herrera por cobrar, hicieron que los familiares apunten directamente como responsable de la ausencia de Ariel a MATIAS PONCE, pidiendo a diario por su búsqueda y localización ya que luego de ese viaje que filmo y envió vía telefónica, se infiere que Quiroga Herrera tenía miedo y desconfianza y sus familiares sospechaban el peor de los desenlaces ya que manifestaron que el mismo se encontraba secuestrado o sin vida, siendo esto lo que sucedió...”. Estas conclusiones van focalizando la investigación inequívocamente sobre la persona del prevenido Ponce.*

Resta mencionar que los albergados en el Hotel Morando también prestaron declaración en la presente causa el día 15 de julio del año 2022, ante la Comisaría de Cruz Alta **Daiana Marianela Odulic, Roxana Raquel Rios, Jorge Alberto Arregui** Mientras que **María Jose Torres y Gladys del Milagro Argarañaz** lo hicieron el día 16 de julio también del corriente año. Todos los testimonios coinciden en la relación de Quiroga Herrera con Ponce y el Paiva, y los roles que cumplían cada uno, siendo Ponce el encargado del lugar, Quiroga Herrera un huésped, y paiva el Empleado de Ponce en cargo de la limpieza y mantenimiento. Como dato relevante afirman que Matias Ponce quien vivía en el hotel y se mudo recientemente luego de la desaparición de Quiroga Herrera. El ultimo testigo aporta que el día que se realizó el primer allanamiento (05/07/2022) a Ponce se lo vio muy nervioso, subía y bajaba las escaleras y discutió con los inquilinos que estaban en aquella oportunidad. Por último se anexa una **Entrevista Vecinal**, como información relevante se rescata lo manifestado por **Nicolas Risardo** quien trabaja en un kiosco ubicado en calle San Martín N° 979 quien informó que Ariel Quiroga Herrera solía ir a comprar a su local tres o cuatro veces por semana, no era habitual entablar un dialogo con aquel, nunca mencionó trabajar en un campo.

Mientras que **Jose Luis Orellano** trabajador de una verdulería ubicada en Silvio Agostini y Belgrano, refirió que Quiroga Herrera solía ir a comprar, en una oportunidad lo vio junto a una mujer la cual supone que es de nacionalidad boliviana. En una oportunidad Orellano le preguntó a Quiroga Herrera a que se dedicaba, si al negocio de ropa, a lo que Quiroga Herrera responde que no sin aclarar cuál era su ocupación, nunca mencionó trabajar en un campo.

Vale mencionar que colaboraron con la investigación de los presentes autos distintas secciones de Policía Judicial: Policia Científica Interior de Villa María, Química Legal, Unidad de Equipos Móviles, Balística, Grafocritica, Gabinete Gestión de Información Aplicada. También participaron en la presente investigación el Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal (CONICET- UNC), la DAIC como así también la Médica Forense de ésta Sede.

Ingresando al motivo del deceso, del **Informe de Autopsia** formulado por el Médico Forense de la Sede Judicial Marcos Juárez, **Dra. Roberta Rescaldani** surge detalladamente del estado del cadáver de Ariel Quiroga Herrera, que la causa eficiente de deceso fue: “... **TRAUMATISMO CRANEO ENCEFALICO DEBIDO A MULTIPLES HERIDAS POR PROYECTILES DE ARMA DE FUEGO...**”, según Certificado de defunción expedido por el registro de Estado Civil de la localidad de Los Surgentes , en el mismo informe puntualiza la Dra. Rescaldani que “...*Tras rasurado de cuero cabelludo se observa: Lesión 1: herida contusa de bordes equimótico excoriativos, circular, de 0.4 x 0.4 cm, con halo contusivo, localizada a 1cm por arriba del trago de oreja izquierda. Distancia talón lesión: 150 cm. Lesión 2: herida contusa de bordes equimótico excoriativos, circular, de 0.4 x 0.4 cm, con halo contusivo, localizada en región temporal izquierdo posterior, a 3 cm del borde libre de pabellón auricular homolateral. Distancia talón lesión 151,5 cm. Lesión 3: herida contusa de bordes equimótico excoriativos, circular de 0.4 x 0.4 cm, con halo contusivo, localizada en región parieto-occipital ligeramente a la izquierda de línea media. Distancia talón lesión: 148 cm.- Lesión 4: herida contusa de bordes equimótico excoriativos, circular de 0.4 x 0.4*

cm, con halo contusivo, localizada en región temporo-parietal derecha posterior, localizada a 5 cm por encima del borde libre y posterior de oreja homolateral. Distancia talón lesión 155 cm. Se objetiva pérdida de masa encefálica peri orifical. Las lesiones 1, 2, 3 y 4 tienen características de vitalidad, son compatibles con orificios de entradas de proyectiles de arma de fuego y no se observan orificios de salidas...”. Agrega: “...rebatido el cuero cabelludo se observan infiltrados hemáticos subyacentes a lesiones descritas en el examen externo. Huesos del cráneo: donde se observan los orificios ubicados a 1cm del trago de oreja izquierda, en región temporal izquierda posterior a 3 cm de borde libre de pabellón auricular homolateral, en región parieto- occipital ligeramente a la izquierda de línea media y en región temporo parietal derecha posterior a 5 cm por encima del borde libre y posterior de oreja homolateral, todos con las mismas características: con bisel de tabla Interna más amplio que el tabla externa (bisel hacia adentro); de todos los orificio parten trazos fracturarios lineales que comprometen temporal izquierdo, temporo parietal derecha posterior y occipital. Infiltrado hemático en peñasco Izquierdo. De la lesión 2 se rescata proyectil entre cuero cabelludo y la tabla externa, ya que no penetra pero que si compromete tabla interna del área subyacente. Cerebro: contuso, hemorragia subaracnoidea generalizada, múltiples túneles contusivos...”. Por último la Dra. Rescaldani concluye como valoración médico legal: “...**Trayectoria intracorporal LESIÓN 1:** de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo, ligeramente de atrás hacia adelante. Se rescata proyectil en maxilar superior derecho. **Trayectoria intracorporal LESIÓN 2:** no penetra. Se rescata proyectil de entre tabla externa y el cuero cabelludo. **Trayectoria intracorporal LESIÓN 3:** de atrás hacia adelante, de abajo hacia arriba ligeramente de izquierda a derecha. Se rescata proyectil en hemisferio cerebral derecho. **Trayectoria intracorporal LESIÓN 4:** de atrás hacia delante de derecha a izquierda y en el mismo plano. Se rescata proyectil por delante de la silla turca...”. Esta conclusión es conteste con el **Informe remitido por Química Legal**. Particularmente el N° 3890929, luego de analizar la campera con capucha

desmontable que tenía puesta la víctima Quiroga Herrera, determinó: *“La prueba arrojó resultado POSITIVO en la muestra levantada en la zona alrededor de los orificios ubicados en la capucha de la campera remitida como perteneciente a Ariel Quiroga Herrera. La presencia de estas partículas de GSR, por su adhesión a las prendas, el modo de emisión y su cantidad, permite determinar que al menos uno de estos orificios es **orificio de entrada** y que el disparo ha sido ejecutado a **corta distancia**. Se considera corta distancia a aquella menor a los 3 metros para el caso de armas cortas. Asimismo, este resultado se correlaciona con la presencia de un signo visible macroscopicamente como es el ahumamiento que fuese observado en el orificio que se encuentra mas debajo de los dos orificios externos que presenta la capucha analizada... ”*. El Informe N° **3894208** remitido por la Sección Balística, luego de analizar si existían la orificios/s compatible/s con haber sido ocasionados/s por proyectil/es lanzado/s por arma de fuego en la campera detallada precedentemente, arrojó la siguiente conclusión: *“...la campera de “causa” analizada presenta dos orificios compatibles con haber sido ocasionados por proyectiles lanzados por arma de fuego los cuales habrían impactado en la capucha... ”*. En virtud de lo dicho, se conoce sin lugar a dudas que el objeto o elemento idóneo para causar las lesiones detalladas fue un arma de fuego, con proyectiles calibre 22. Así, el elemento utilizado para la comisión del hecho (revolver calibre 22), el lugar en donde se efectuaron los disparos (parte posterior del cráneo), la cantidad de proyectiles disparados (cuatro) y la corta distancia (4 o 5 metros) hacen concluir de manera unívoca que la única intención de Ponce era acabar con la vida de Quiroga, tal como lo hizo.

Es primordial señalar que la Dra. Roberta Rescaldani, en su **Informe de autopsia** sostuvo que la data de muerte de Quiroga Herrera era entre 24-48 hs desde su hallazgo (06/07/2022), independientemente de ésta información, aclara la Dra que extrajo fauna cadavérica en cavidad bucal y lóbulo derecho para su análisis. Estas muestras fueron remitidas y analizadas en el **Centro de Relevamientos y Evaluación de Recursos Agrícolas Naturales (U.N.C.) e**

**Instituto Multidisciplinario de Biología Vegetal (CONICET –UNC)**, luego de su examen la Dra. Moira Battan Horensteing, especialista en entomología, indicó que: *“El análisis de las larvas, su ciclo de desarrollo y las condiciones ambientales, indicaría un **Intervalo Post Mortem (IPM) de 6 días aproximadamente.**”-lo resaltado me pertenece-. Fundamenta Battan, –entre otras cuestiones a las que me remito en honor a la brevedad- agregando: *“...El IPM se estableció en 6 días aproximadamente ya que Calliphora vicina requiere de al menos ese tiempo para llegar al estadio más desarrollo encontrado sobre el cadáver, LII (larva del segundo estadio) bajo las condiciones de temperaturas registradas durante el periodo comprendido entre el 27/06 al 06/07 del corriente año (Temperatura media máxima: 16.7°C, Temperatura media mínima: 2.2°C, Temperatura media: 9.5°C; datos suministrados por la Fiscalía, provenientes de la Estación: 30260 Cruz Alta AgriculturaCba ) (Ames &Turner 2003, Salanitra et al. 2022).- Entre los factores extrínsecos (externos) que afectan el proceso de descomposición de un cadáver el más importante es la temperatura ambiente que lo rodea. Temperaturas inferiores a los 20°C interfieren en el desarrollo de las bacterias involucradas en el proceso de descomposición retrasando de esta forma la liberación de compuestos orgánicos e inorgánicos propios de la putrefacción que estimulan la llegada de las moscas a colonizar el cadáver (Campobasso et al. 2001). Durante el periodo entre el 27/06 al 06/07 las temperaturas tanto máximas como mínimas fueron muy inferiores a los 20°C lo que podría haber provocado la conservación del cadáver y el retraso en la llegada de las moscas a oviponer sobre el cuerpo, lo que conduce a la posibilidad de contemplar un IPM mayor al estimado...”.* El estudio referido precedentemente resulta crucial para poder establecer con la mayor precisión posible la data de la muerte de Quiroga. De esta manera lo dicho por los especialistas marca, como base, 6 días desde la muerte al hallazgo de Quiroga tiempo que se aproxima a la última vez en que se vio con vida a la víctima y que esta tuvo comunicaciones con sus allegados. Por otra parte de la lectura de este informe más específico se puede dilucidar las razones por las que la autopsia marca una data de la muerte diferente. En otras*

*palabras, la ausencia de la valoración de las condiciones climáticas en que se mantuvo el cuerpo de Quiroga y la especificidad del estudio llevado adelante por la Dra. Moira Battan Horensteing , fundado en bases científicas hacen tener por cierto lo concluido en este último informe por sobre lo indicado en la autopsia.* De esta manera,este estudio es crucial y ubica a Matías Javier PONCE sin hesitación alguna como autor material del hecho que se investiga, en las circunstancias tempo espacial ya pormenorizadas.

Atento a lo expuesto hasta aquí, hago propias las conclusiones del pormenorizado análisis efectuado por el Sr. Fiscal de Instrucción en el requerimiento de citación a juicio, sostenido en la audiencia que hasta aquí han sido reproducidas casi en su totalidad, atento compartir el suscrito el excelente detalle de las mismas, su valoración y el orden del relato expuesto por el Sr. Fiscal.

Así, de las pruebas recolectadas y lo analizado precedentemente, ha quedado acreditado que el prevenido Matias Javier PONCE el día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, en horas de la tarde se dirigió manejando su motocicleta marca Keller, de color azul hacia la zona rural de Los Surgentes, más precisamente al campo propiedad de Amisi junto a Ariel Quiroga Herrera, quien lo hacía de acompañante del rodado. Indudablemente ambos mantenían un vínculo o relación ya que no era la primera vez que PONCE trasladaba en su motocicleta a Quiroga Herrera *–según sus propias declaraciones–*, de hecho hay testigos que confirman que se los veía juntos por el pueblo días previos a la muerte de Quiroga Herrera. Ariel le manifestó a sus familiares, más precisamente a su pareja y madre de sus hijos, Francisca Zapata, que existía entre los nombrados un vínculo laboral. Si bien se descarta que Ponce sea propietario o se dedique a tareas rurales, tal lo ha expresado Quiroga Herrera a sus conocidos, es innegable que mantenían un nexo comercial, posiblemente delictivo *–narcotráfico–*. Según las constancias de autos, el prevenido PONCE le debía a Quiroga una suma de dinero, de hecho le brindo, o le hizo creer a Quiroga, que le otorgaba como garantía de pago las escrituras del Hotel donde ambos convivieron y del cual PONCE era

administrador. PONCE prometió saldar dicha deuda en distintas oportunidades *-según lo que informaba por mensajes a sus familiares-*, la cual se iba a concretar supuestamente el día 27/06/2022. Quiroga Herrera, luego de insistir en el cobro, accede ir con PONCE hasta el campo donde le haría entrega de esa suma de dinero, luego fue hallado sin vida. Si bien la víctima consiente a subirse al rodado de PONCE, internamente este viaje le generó cierta inquietud atento a que en distintos momentos del trayecto registró secuencias del viaje por medio de videos y mensajes utilizando la aplicación whatsapp. Los familiares cercanos de Quiroga Herrera refirieron no tener diálogo fluido con el mismo, pero los hermanos y cuñado recibieron los mismos videos el mismo 27/06/2022. Posiblemente la víctima quería dejar asentado que se acercaba su fatal desenlace. De hecho, esos videos por las características, habrían sido captados sin conocimiento de PONCE y dieron lugar a la búsqueda de su paradero, y la identificación del imputado como el conductor del rodado. Es en ese trayecto, que Quiroga Herrera pudo realizar tres llamadas desde la zona rural de Los Surgentes, minutos posteriores al envío de mensajes y audios *-ver informe remitido por la empresa de Telefonía CLARO-*. PONCE aprovechando el vínculo de confianza que lo unía con Quiroga Herrera, lo traslado hasta aquella zona y sin ningún reparo con total impunidad y violencia, procedió a darle muerte a Quiroga Herrera, mediante el empleo de un arma de fuego con proyectiles calibre 22, con la que efectuó cuatro disparos que impactaron en la cabeza de Quiroga Herrera, tal cual fuera detallado oportunamente, con el claro objetivo de quitarle la vida. Inmediatamente PONCE ocultó el cuerpo de Quiroga Herrera para asegurar su impunidad. El empleo del arma de fuego como medio violento, le permitió a PONCE actuar con mas seguridad, anuló o disminuyó de esta manera las posibilidades defensivas de Quiroga Herrera, quien se encontraba de espalda al momento de recibir los impactos, según los distintos informes incorporados en autos, todo lo cual revela una superior magnitud de injusto por parte del prevenido PONCE. Una vez concluido su criminal accionar, PONCE ideó un plan para no ser señalado como autor. Se deshizo del arma homicida, la escondió al lado de

unos postes ubicados entre el camino que une al pueblo de Cruz Alta con la zona rural de Los Surgentes. El arma de fuego, clasificada como “revolver” calibre .22 largo, marca “RUBI”, N° de serie 34610 sin proyectiles ni vainas servidas fue localizada aproximadamente a 500 metros de distancia del cementerio Municipal hacia el punto cardinal Este, vereda norte. Estaba cubierta de tierra y abundante malezas al lado de un poste ubicado en la vía pública. A simple vista se observó que el arma se encontraba en su parte exterior con óxido. Fue hallada gracias a los datos suministrados por el prevenido PONCE a través de su abogado el Dr. Leonardo Silvio Cingolani. Inmediatamente PONCE se comunicó con su empleado “Paiva” para fingir enojo hacia Quiroga Herrera, suponiendo que la investigación iba a girar en torno a su aparato celular y del contenido que surja de aquel. Dicho plan y discurso lo sostuvo en el tiempo. En esta instancia, con los datos relevados, y la prueba incorporada, queda acreditado de manera certera, la materialidad del hecho con la mecánica indicada en la plataforma fáctica, y la autoría responsable de Ponce en el mismo.

A ello cabe agregar, las conclusiones de la pericia **Interdisciplinaria Psicológica/Psiquiátrica** realizada por la Lic. Carla Carina Ferreya y la Dra. Débora Moyano en la persona del imputado PONCE, quienes refirieron que el encartado: “...*se encuentra anímicamente estable, pensamiento decurso normal y contenido adecuado, sin ideas delirantes evidenciables al momento de la entrevista. No refiere ideas tanáticas, auto ni heteroagresivas, no se evidencian fenómenos alucinatorios activos o ideas de tinte delirante o impulsividad al momento actual. Con conciencia de situación. A nivel manifiesto se infiere emocionalmente estable, no denota malestar subjetivo por la situación judicial que atraviesa . Se muestra tranquilo, sin signos de angustia ni ansiedad. Se puede inferir mediante la entrevista clínica realizada y desde su discurso, frialdad emocional, insensibilidad, falta de empatía y baja temeridad.*”. Concluyen las profesionales que Matias Javier PONCE: “...*no presenta al momento de la presente valoración alteraciones psicopatológicas manifiestas ...*”, “...**NO** se observan elementos psicopatológicos compatibles con alteración morbosa,

*insuficiencia de sus facultades mentales o estado de inconciencia manifiesto, presentes al momento de los hechos en particular que se investigan, por lo cual se considera que el sujeto no se habría encontrado impedido de comprender sus actos ni de dirigir sus acciones..” y “...No es dable advertir al momento del examen clínico actual, la presencia eficaz de factores de orden psicopatológicos o psiquiátricos de gravedad que determinen un estado de riesgo cierto e inminente: para sí ni para terceros. Es decir, la persona no reúne criterios de internación al examen actual...”. De esta manera, se excluye alguna causal de inimputabilidad, y toda exclusión de la culpabilidad respecto al hecho perpetrado por el traído a proceso.*

Por todo lo antes narrado y analizado, se concluye que indubitablemente el incoado Matias Javier PONCE fue el autor material del homicidio de Ariel Quiroga Herrera. Originariamente fue señalado PONCE por los videos y audios que Quiroga Herrera envió a sus familiares el día del hecho que los ubican juntos, además se obtuvieron imágenes de cámaras de seguridad las cuales captan al prevenido en ese horario con la misma ropa que los videos grabados por la víctima. El día 05/07/2022, al ser entrevistado PONCE por personal policial, el mismo se mostró extremadamente nervioso con sudoración atípica teniendo en cuenta la estación del año. Luego que se retirara personal policial, PONCE discutió con los inquilinos allí presentes, estaba alterado según explico el inquilino Argañaraz. PONCE negó originariamente tener relación con Quiroga Herrera pero se confirmó que no se desconocían, de hecho afirmó un vecino que vio a Ariel sentado en la vereda de PONCE un día antes de su desaparición. También nos indica que PONCE esta involucrado en el hecho investigado a través de la apertura de su teléfono celular, existían en el aparato mensajes borrados particularmente en una conversación mantenida con “el Paiva”, quiso omitir información que seguramente lo comprometía. PONCE actuó de manera sospechosa al enviar el día 27/07/2022 a Quiroga Herrera mensajes a través de la aplicación Whatsapp a sabiendas que ya estaba muerto y a través de mensajes, se comunicó con sus empleados del hotel para requerirles que retuvieran a

Quiroga Herrera en el caso de que mismo se haga presente para cobrarle la estadía, asimismo que se deshagan de sus pertenencias y limpien la habitación que ocupaba Ariel. Independientemente de ésta deuda que solicita Ponce hacia Quiroga Herrera, el prevenido PONCE le debía a la víctima dinero que Quiroga reclamó en más de una oportunidad según los mensajes analizados. PONCE se comprometió a saldar aquella deuda, le brindó las escrituras del hotel en carácter de garantía, resulta llamativo que estas estaban en el hotel el día 05/07/2022, luego las escrituras originales fueron localizadas en el domicilio de PONCE en el allanamiento de fecha 09/07/2022. Se destaca que no se pudo secuestrar en el domicilio de PONCE ningún dispositivo electrónico, ni teléfono para comunicarse, y más aún llamó la atención que se encuentre una nota con los números de distintos familiares escritos a mano. Todos estos indicios unívocos y no anfibiológicos fueron posteriormente corroborados con datos objetivos que no dejaron lugar a dudas de la materialidad del hecho y su participación. Fundamental para el descubrimiento de la verdad, fue la incorporación del Informe de Autopsia y el estudio de fauna cadavérica del cuerpo de Quiroga Herrera, atento a que con lo plasmado en los mismos se pudo determinar la causa eficiente de fallecimiento de Quiroga Herrera como así también obtener con precisión el día del hecho.

Con ésta información queda fehacientemente confirmado que el incoado Matías Javier PONCE fue el autor del hecho investigado, PONCE utilizó para perpetrar su accionar un arma calibre .22., la cual de los antecedentes del mismo en la Secretaría de Lucha contra el Narcotráfico de ésta Sede, de la apertura del celular propiedad de PONCE de aquella causa, se obtienen fotografías de un arma de fuego color negra. Estos indicios sumando al hallazgo del revolver calibre .22, hacen presumir al suscripto que el prevenido PONCE manipulaba armas de fuego con naturalidad y frecuencia. Asimismo, del informe de Química Legal N° 3919929 el que determinó que en los puños de la campera utilizada por PONCE en el momento de ultimar a Quiroga: *“se detectó una (1) partícula Característica de GSR, proveniente de un fulminante compuesto por Plomo, Bario y Antimonio y cuatrocientas (408) partículas*

*consistente con este fulminante.”, pese a que haya sido previamente lavada.*

Todas las conclusiones hasta aquí referidas, terminan de concretarse, con la ampliación de declaración indagatoria donde el prevenido PONCE confesó el hecho atribuido, aportando más detalles para el esclarecimiento del mismo. En dicha oportunidad, con la asistencia de su abogado defensor sostuvo: “... *En relación al tercer hecho manifiesto que conozco a Ariel Quiroga Herrera del hotel, fue cuatro veces al hotel no se las fechas, el mismo se hospedaba en el hotel donde yo trabajo. Habiamos hablado del tema de droga porque él me habia comentado que traía droga de Bolivia, baja a Rosario y a Buenos Aires. El supuestamente paraba en Cruz Alta porque tenia un tio, desconozco si es verdad, nunca lo vi. También me dijo que por una cuestión de combinación de colectivos paraba en el pueblo. Hablamos del tema droga porque ahí en el hotel los chicos fumaban marihuana y el comentario que allá en Bolivia cosechaban coca. Ahí yo le dije en la segunda vez que fue a Cruz si me podía traer para vender, para probar, pero lo poco que me trajo yo se lo vendí y lo pague. En ese momento me trajo 200 gramos. Esa vez lo consiguió supuestamente de un tío porque no viajo ni nada, me lo trajo inmediatamente. La segunda vez viajo, yo ya no estaba más en el hotel y le faltó medio kilo que supuestamente estaba en la habitación de él, obviamente los quería cobrar sino me iba a venir a buscar a mi. Esto paso la tercera vez que fue, no me acuerdo la fecha pero de las cuatro que fue esto paso la tercera. Ariel acusaba a Daniel y Alexis Vera. Como yo le habia comprado la primera vez él pensaba que había sido yo o mandado a los chicos (Daniel y Alexis) que trabajaban conmigo en la remodelación del hotel. El Paiva también trabajaba conmigo pero a él no lo acusaba. No sé qué paso con la droga que le faltó a Ariel, por eso él me decía que se lo tenía que pagar yo porque los pibes habían sido mandados por mi entonces se lo tenía que pagar yo. Yo le pago esa parte que me había dado, y con esa plata Ariel se vuelve a Bolivia. Por esos 200 gramos pague ochenta mil pesos. Yo lo vendía a cuatro mil el gramo. Cuando se fue para Bolivia me dijo que necesitaba la plata, que me fije si los chicos le iban a dar lo que le faltaba. Que cuando yo consiga la plata le*

*transfiera por western unión, por lo menos la mitad de la plata, no me hablo de monto por eso él me dijo que le mande los papeles del hotel o mi casa para respaldar. Esas fotos de la escritura de las mande yo, y él me dijo que no le servían porque no estaban a nombre mío y necesitaba la plata sí o sí. Me dijo que la semana que viene venía a buscar la plata si o si. Ariel traía la droga en capsulas, se las tragaba. Estuvo una semana en hotel previo al hecho, de hecho yo le preguntaba a los chicos si sabían algo de la droga. Cayó antes de lo previsto. El último día que fue lo que paso, ya me había dicho que era la droga o la plata, le dije que lo llevaba a buscar la droga. Antes de ir a buscarlo a él fui a cargar nafta y lo pase a buscar en moto. Previo fui a buscar el arma, al galpón de mi casa que la tenía ahí y me fui a buscarlo al hotel. A la mañana le avise que lo pasaba a buscar por la tarde. Lo busque, le dije que tenía que ir a buscar la droga, que los chicos ya me habían avisado donde estaba. Él me dijo que mejor, así se terminaba que no quería tener más quilombo. Ahí fuimos con la moto, no habia nada, yo buscaba un lugar que no tenía tranquera, nada. Pasamos por un galpón al lado de unas colmenas. Bajamos de la moto los dos, le dije que la droga estaba debajo de la chapa y unos bidones, cuando él se estaba por agachar le disparo a una distancia de unos dos a tres metros, le di cuatro disparos. Yo ya tenía la idea de matarlo porque la droga no iba a aparecer. Después que lo mate le saco el celular, lo tape con la chapa, le tire los dos bidones arriba y me fui ahí nomás. Le rompo el celular, lo quebré a la mitad. A mil metros aproximadamente del hecho, en el único galpón que estaba ahí, yendo para Cruz Alta, como en la misma cuadra. Viniendo de Cruz Alta para Los Surgentes, a penas doblas está el montecito, el galpón, por la misma línea de la vereda de yuyos ahí está el celular y después hay una fila de plantas, y después sigue el campo donde se siembra. Después me fui por otro camino, escondí el arma y me fui a mi casa. Llegue aproximadamente a las seis de la tarde, me bañe y me fui a dormir. Al otro día me llaman preguntando una supuesta hermana, me preguntaban por el paradero del Ariel Quiroga. Yo le dije que se había ido y había quedado debiendo el alquiler del hotel. Después me llamaron*

*de nuevo y les dije lo mismo. Por último quiero manifestar que tengo la intención de realizar un juicio abreviado tal cual lo pactado con mi abogado defensor y el Fiscal y que igual postura adoptare en el juicio, aceptando que se me imponga la pena de 16 años y seis meses de prisión, mas accesorias legales y costas... ”.- Así también es de hacer constar, que en aquella confesión del hecho efectuada por el encartado Ponce en la Instrucción, ubicó de manera precisa donde estaba el teléfono celular del asesinado Quiroga Herrera, el cual, con esos datos aportados, fue hallado en ese lugar señalado por el prevenido.-*

La prueba aquí rendida y analizada, aportan una conducta delictiva por parte del traído a proceso, unísona, lineal y uniforme --en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo lugar y persona—tal cual ha sido transcripta en la plataforma fáctica, lo que faculta al Suscripto a afirmar que se encuentra acabadamente acreditado con grado de certeza, la existencia material de los hechos y la participación punible del imputado **Matías Javier PONCE en los mismos.**

Por último obra en autos la planilla prontuarial e informe del Registro Nacional de Reincidencia del imputado surge que el mismo no registra antecedentes penales.

En definitiva, conforme lo expuesto, la existencia material de los hechos atribuidos surge de los elementos de convicción que acabo de reseñar, que además se corroboran con la confesión lisa, llana y espontánea que efectuara en legal forma brindada por MATAS JAVIER PONCE con la presencia y conformidad de su defensor, reconociendo haber cometido los hechos atribuidos tal cual la descripción de la pieza acusatoria, por lo que tengo por acreditado en grado de certeza tanto la materialidad de los sucesos objetos del presente juicio, como la autoría culpable del acusado en la producción del mismo.

Por lo que a tenor de las consideraciones que preceden y a los fines de cumplimentar los recaudos formales previstos en el art. 408 inc. 3° del C.P.P., dejo fijado el hecho tal cual como ha sido redactado en la primera parte del tratamiento de la primera cuestión, a cuya lectura me remito en honor a la brevedad.

Respondo de este modo afirmativamente a la primera cuestión planteada.-

**RESPONDIENDO A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, EL SR. JUEZ DE CONTROL JOAQUIN GOMEZ MIRALLES, DIJO:** Teniendo en cuenta la plataforma fáctica establecida al contestar la cuestión anterior, la conducta del encartado Matías Javier Ponce encuentro adecuada la calificación propiciada por el Sr. Fiscal de instrucción Dr. Fernando Epelde Payges en su requerimiento Fiscal y aceptada por el imputado y su defensa En el **primer hecho** traído a proceso, ha quedado acreditado en el acápite anterior, que en oportunidad que Eduardo Nestor Gimenez, empleado de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de la localidad de Cruz Alta junto a sus compañeros Juan José Rossi y Raul Abel Barutini procedían a realizar un corte de suministro de agua en el domicilio del prevenido PONCE, éste sale del interior del domicilio muñido de un arma, una pistola, negra similar a una calibre 22, y le manifestó a Giménez de manera intimidante “*vos no me vas a dejar a mi familia sin agua, yo te voy a matar, a tu hijo Tomas yo lo conozco*”, acto seguido Gimenez se sube a una camioneta y PONCE se acerca nuevamente al mismo, lo apunta y gatilla con la misma arma descripta sin salir ningún disparo, retirándose a continuación Gimenez del lugar. En este contexto el art. **ARTICULO 149 bis** del Código Penal establece que: “*Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas*”. Claramente el accionar acreditado por el prevenido, atenta contra la libertad individual de Gimenez y sus acompañantes. El hecho de infundirle un mal injusto en su familia -dar muerte a la víctima y su hijo-, provoca un estado de intranquilidad espiritual, produciéndoles inquietud o temor a quien recibe esa expresión. Es claro en este caso, el anuncio a la víctima de un daño en su persona y de su familia, que el autor tiene la posibilidad de causar, mostrándose dispuesto para ello exhibiendo un arma. Este último aspecto, la utilización de armas, da lugar a que la acción se tipifique bajo la figura calificada del delito de amenazas prevista por el **art. 149 bis 1er. párrafo, 2do. apartado, 1er. supuesto del CP**, que se configura si el autor amenaza con un arma propia o impropia, o

si con el uso de ella apoya una amenaza de otra índole. La mayor idoneidad de esta forma de amenazar es evidente. Para la configuración de la figura, basta la exhibición significativa del arma. (TSJ, Sala Penal, Sent. n° 309, 03/08/2015, “Romero, Ignacio David p.s.a. Amenazas Calificadas, etc. –Recurso de Casación–”)

La razón que sustenta la agravante del delito de amenazas calificadas por el uso de armas se vincula con la mayor idoneidad derivada del mayor poder intimidante que presenta el empleo de armas en general. Por tal motivo, no es indispensable que la potencialidad del arma responda de manera estricta a la que verdaderamente tienen las de su tipo, siendo suficiente que pueda aumentar la intimidación de la víctima por desconocer ésta las deficiencias de aquéllas (p.ej., pistola descargada) o en este caso, que el disparo no salió o que el arma no funcionaba. En efecto, encuentro atinada la calificación dispuesta por las partes, debiendo responder el imputado PONCE por el primer hecho por el delito de Amenazas Calificadas por el uso de arma en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto del Código Penal.-

Respecto el hecho nominado segundo, ha quedado acreditado que MATIAS JAVIER PONCE, con ánimo de lucro, recibió o adquirió de personas no identificadas herramientas que habían sido sustraídas a Omar Hugo Diaz. Se reprocha al imputado que debió sospechar que esos elementos provenían de un delito, por ello, comparto la calificación dispuesta en los términos del art. 277 del Código Penal, en cuanto dispone que Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años el que, tras la comisión de un delito ejecutado por otro, en el que no hubiera participado: c) Adquiriere, recibiere u ocultare dinero, cosas o efectos provenientes de un delito, debiendo responder Ponce por el delitos de Encubrimiento.

Finalmente en el hecho nominado tercero, se ha acreditado con certeza que MATIAS JAVIER PONCE dio muerte de manera violenta y por propia mano a Ariel Quiroga Herrera. Acreditado el deceso por causa de un accionar injusto de Ponce, entendemos encuadra dicha acción en el ARTICULO 79 del Código Penal, que sanciona al que matare a otro siempre que

en este código no se estableciere otra pena.

En este punto cabe remarcar, que el medio empleado para quitarle la vida a Quiroga Herrera ha sido un arma de fuego. Es así, que tal lo requiriera el Sr. Fiscal, encuadra este accionar en la agravante genérica del art. ARTICULO 41 bis del Código Penal, que establece que “cuando alguno de los delitos previstos en este Código se cometiera con violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de un arma de fuego la escala penal prevista para el delito de que se trate se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo, sin que ésta pueda exceder el máximo legal de la especie de pena que corresponda”. La agravante genérica del art. 41 bis C.P. se integra con los tipos penales de la parte especial que no incluyen el empleo de armas y constituyen delitos dolosos que requieran violencia o intimidación de las personas, conformando una nueva figura especial calificada.

La agravante prevista por el art. 41 bis del Código Penal, que prevé un marco punitivo más grave cuando se emplean armas de fuego, reviste naturaleza típica, pues no se trata de una mera agravante genérica, sino que introduce una figura agravado por la incorporación de una modalidad típica de ejecución de un delito violento (uso de arma de fuego). La regla del art. 41 bis del C.P. actúa generando un tipo delictivo que estará en relación de especialidad con varios tipos penales, siempre que éstos no incluyan el empleo de armas y que, a su vez, se trate de delitos dolosos que requieran violencia o intimidación contra las personas, por lo cual quedan excluidos de dicho ámbito de aplicación, en consecuencia, los delitos no dolosos, los delitos dolosos que no exijan violencia o intimidación contra las personas y los delitos dolosos que ya contemplen como circunstancia agravante el empleo de armas (TSJ. Sala Penal, Sent. n° 236, 06/06/2016, “MERILES”). Vemos en el caso, que el delito atribuido en primer término es de homicidio simple, al haberle dado muerte a Quiroga, y encontrándose plenamente acreditado que el imputado PONCE se valió del uso de arma de fuego para lograr su cometido, concuerdo con la calificación propiciada debiendo Ponce responder en este caso por el delito de Homicidio, con la agravante genérica desarrollada.

Finalmente, los tres delitos perpetrados por PONCE han sido cometidos en concurso real (art. 55 del C.P), por tratarse de acciones materialmente distintas las constitutivas de los delitos imputados, lesionando bienes jurídicos protegidos diferentes, como son en el caso concreto: “*la VIDA*” en el delito de homicidio, “*la libertad*” en el caso de las amenazas y “el accionar de la Administración Pública” en el caso del encubrimiento, todos ellos en calidad de autor. -

En definitiva, encontrándose acreditada con grado de certeza la materialidad de los hechos, y la participación responsable de Ponce en los mismos, los hechos descritos en la plataforma fáctica que ha sido transcripta precedentemente, encuadran en los delitos de **Amenazas Calificadas por el uso de arma –Primer Hecho-, Encubrimiento –Segundo Hecho- y Homicidio agravado por el uso de arma de fuego–Tercer Hecho-**, en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; 277, inc. C y 79, 41 bis del Código Penal; todo en calidad de autor y en concurso real (art. 55 del Código Penal).-

Así contesto a esta cuestión. -

**RESPONDIENDO A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA EL SR. JUEZ DE CONTROL JOAQUIN GOMEZ MIRALLES, DIJO:** Teniendo en cuenta que al juicio se le imprimió el trámite previsto en el art. 356 del C.P.P., en cuanto a la pena a imponer al imputado MATIAS JAVIER PONCE, el acuerdo al que arribaran El Sr. Representante del Ministerio Público y la defensa del encartado, aceptado por este Tribunal, impone un límite infranqueable (tanto en el monto de la pena, cuanto en su forma de ejecución) del cual no puede excederse el suscripto (art. 356 CPP.).

No obstante, más allá del acuerdo previsto, y las limitaciones establecidas en el artículo mencionado de la ley de rito, encuentro justificada la pena acordada, y a fines de graduar la sanción que corresponde imponer al acusado. Las circunstancias de mensuración de la pena no computan *per se* de manera agravante o atenuante, ni se encuentran preestablecidas como tales. La previsión del artículo 41 es abierta, y por ello permite que sea el juzgador quien oriente su sentido según el caso concreto.

Es así que teniendo en cuenta la escala punitiva prevista en la ley para los delitos cometidos, encuentro como circunstancias a su favor: a) haber reconocido el hecho que se le atribuye, lo que es entendido esto como una actitud de colaboración de la misma, y en especial la colaboración prestada por el encartado para el momento de la investigación, que por intermedio de su abogado, contribuyo a obtener material probatorio para la causa. **b) Que se trata de una persona joven, que no registra** antecedentes penales computables, conforme emerge del informe del registro Nacional de Reincidencia obrante en el Sistema de Administración de Causas, c) Que tiene una familia con un hijo pequeño, tiene instrucción, y una ocupación a la se dedicaba con anterioridad a la detención, lo que da esperanzas de una proyección en la resocialización. d) Como lo expusiera el Sr. Fiscal, la víctima del delito se relacionaba con el imputado desde lo delictivo, sumado a ello la escasa participación de la familia del difunto, ofreciendo en todo momento la Fiscalía de instrucción los medios materiales y jurídicos para su asistencia. Por otra parte, como circunstancias desfavorables, valoradas contra el imputado: a) el grado y la escalada de violencia demostrada en los hechos intimados; tal sostuvo el Fiscal en su alegato “Es importante destacar esto por dos cuestiones: la primera es justamente la reacción que el imputado tiene, quiero llegar, voy a hacer este primer pantallazo sobre este hecho que podemos calificar como el de menor importancia si lo comparamos con el tercer hecho porque esa reacción demuestra ese temperamento que él tiene porque no desconociendo las ejecuciones se hace presente justamente en la policía, arroja aquella arma y justamente cuando es detenido después de aquella acción se secuestra al mismo droga. Toda esta situaciones tiene que ver con el tercer hecho”. b) el fútil móvil que lo llevo a tamaña agresión (en ambos casos de delitos contra las personas). c) la multiplicidad delictiva (tres hechos) que lo aleja del mínimo de la pena. d) capacidad para reconocer la antijuridicidad del hecho y para determinarse conforme ese conocimiento, obrando de esa manera en desprecio de la norma. Todo ello y demás criterios de mensuración de la pena contenidos en los arts. 40 y 41 del C.P.

No es valorado en este punto la utilización de arma de fuego, toda vez que la misma, ha sido calificada como integrante del tipo penal agravado por lo que no corresponde valorar como agravante en la individualización judicial de la pena.

En función de lo expuesto, teniendo una escala penal que resulta del concurso real partiendo del mínimo mayor de diez años y ocho meses de prisión, teniendo presente las circunstancias agravantes cualitativamente y cuantitativamente, y las atenuantes, no encuentro motivo para disminuir la pena pactada (única posibilidad que prevé la ley en supuestos de juicio abreviado – art. 356 del CPP) la cual encuentro justa. Por ello, en virtud de los arts. 40 y 41 del Código Penal corresponde imponer a **MATIAS JAVIER PONCE** para su tratamiento penitenciario la pena de **dieciséis años y seis meses prisión, accesorias legales y costas**(arts. 5, 9, 12, 23, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P.; 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP).-

Asimismo, atento el pedido formulado por el representante del MPF y la ratificación del mismo por parte de la defensa del encartado, corresponde decomisar los elementos utilizados para cometer el hecho delictivo, consistentes en del arma de fuego o “revolver” calibre .22 largo, marca “RUBI”, N° de serie 34610 sin proyectiles, secuestrada en los presentes autos, a tenor de lo dispuesto en los arts. 23 1er. párrafo del CP y 542 del CPP.

No se regulan honorarios en esta instancia por no ser solicitados.

Por todo lo expuesto, la prueba colectada, escuchadas que fueran las partes, habiéndosele dado participación a la víctima, y lo dispuesto por las normas legales citadas, sus correlativas y concordantes, RESUELVO: **I) DECLARAR a Matías Javier Ponce**, ya filiado, autor material penalmente responsable de los delitos de: Amenazas Calificadas por el uso de arma –Primer Hecho-, Encubrimiento –Segundo Hecho- y Homicidio agravado por el uso de arma de fuego–Tercer Hecho-, en los términos de los arts. 149 bis, primer párrafo, segundo supuesto; 277, inc. C y 79, 41 bis del Código Penal; todo en calidad de autor y en concurso real (art. 55 del Código Penal); e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **dieciséis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas** (arts. 5, 9, 12, 23, 29 inc.

3°, 40 y 41 del C.P.; 356, 412, 415, 550 y 551 del CPP).- **II) DISPONER** el decomiso, a favor del Estado Provincial, del arma de fuego o “revolver” calibre .22 largo, marca “RUBI”, N° de serie 34610 sin proyectiles, secuestrada en los presentes autos, a tenor de lo dispuesto en los arts. 23 1er. párrafo del CP y 542 del CPP. **PROTOCOLICесе Y HAGASE SABER.-**

Texto Firmado digitalmente por:

**GOMEZ MIRALLES Joaquin**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.11.02

**VILLANUEVA Fabiana Maria**

SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.11.02